

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**RELACIÓN JURÍDICO PENAL ENTRE CRIMINALIDAD Y CONDICIÓN
ECONÓMICA EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA**

SELENE MARÍA JOSÉ ARGUETA BLANCO

GUATEMALA, ABRIL DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RELACIÓN JURÍDICO PENAL ENTRE CRIMINALIDAD Y CONDICIÓN
ECONÓMICA EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SELENE MARÍA JOSÉ ARGUETA BLANCO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez Vocal I en sustitución del Decano
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Marco Vinicio Villatoro
Vocal:	Lic. Axel Valverth Jiménez
Secretario:	Lic. Magbis Mardoqueo Méndez López

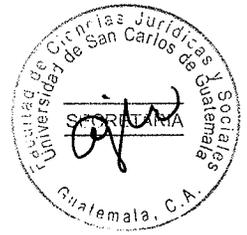
Segunda fase:

Presidente:	Licda. Heidy Yohana Argueta Pérez
Vocal:	Lic. David Ernesto Sánchez Recinos
Secretario:	Lic. Axel Javier Urrutia Canizalez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SELENE MARÍA JOSÉ ARGUETA BLANCO, titulado RELACIÓN JURÍDICO PENAL ENTRE CRIMINALIDAD Y CONDICIÓN ECONÓMICA EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

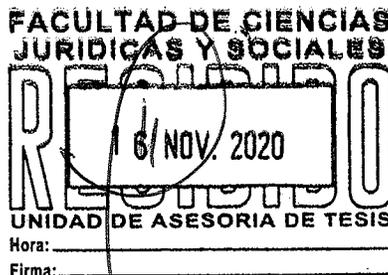
AJLR/JP.





Guatemala, 16 de noviembre de 2020

**JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



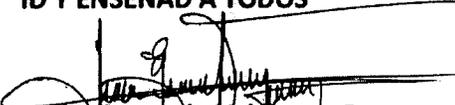
Estimado Jefe:

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE** respecto de la tesis de **SELENE MARÍA JOSÉ ARGUETA BLANCO**, cuyo título es **RELACIÓN JURÍDICO PENAL ENTRE CRIMINALIDAD Y CONDICIÓN ECONÓMICA EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA**.

La estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la orden de impresión correspondiente.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS


Licda. Consuelo Velásquez Reyes

Consejera de Comisión de Estilo

Lic. Marco Polo Villatoro Flores
Abogado y Notario
Colegiado 11984



Guatemala, 04 de Mayo de 2020

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesor de conformidad con el nombramiento de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, del trabajo de tesis titulado: **"RELACIÓN JURÍDICO PENAL ENTRE CRIMINALIDAD Y CONDICIÓN ECONÓMICA EN LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA"** elaborado por la Bachiller **SELENE MARÍA JOSÉ ARGUETA BLANCO**.

Después de llevar a cabo una serie de modificaciones correspondientes se llegó a las siguientes consideraciones:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico el cual durante el desarrollo de la misma la Bachiller hace un estudio jurídico social importante en la materia del derecho penal y la ciencia de la criminología en relación con la criminalidad y la situación económica el cual debe ser conocido por las autoridades responsables de evitar esta problemática.
2. Se considera que los métodos utilizados fueron el analítico, deductivo y sociológico, así como la técnica de investigación documental utilizada, se llevaron a cabo con todo el rigor metodológico que requiere este tipo de trabajo.
3. Que la Bachiller trabajo bajo mi inmediata dirección, sugiriéndosele en varias ocasiones modificaciones para la mejor presentación del trabajo, así como las recomendaciones necesarias, evidenciando que utilizó la redacción correspondiente al tema abordado.

5a. Avenida 11-70 Edificio Herrera Oficina 4 "C" 2, Zona 1 Guatemala
teléfono: 5471-5422

Lic. Marco Polo Villatoro Flores
Abogado y Notario
Colegiado 11984



4. La investigación presenta interesantes aportes razonables, demostrando que los operadores de justicia llevan a cabo el castiguismo penal, así como priorizando los estereotipos y los prejuicios hacia los marginados sociales, a partir de someterlos a detenciones y privaciones, pues establecen una relación mecánica entre tener la condición económica de pobreza y ser delincuentes.

5. En cuanto a la conclusión discursiva, comparto los argumentos vertidos por la autora, considero que la misma se encuentra estructurada de acuerdo con el contenido del plan de investigación y está debidamente fundamentada.

6. La bibliografía a mi juicio, la considero como una valiosa fuente de información y de gran utilidad para consultas de estudiantes y profesionales interesados en el tema.

7. Hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante Selene María José Argueta Blanco.

En virtud de lo expuesto, en mi calidad de asesor, el trabajo de tesis cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, tal como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende, emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular me suscribo de usted deferentemente con altas muestras de consideración y respeto por su atención a la presente.

Lic. Marco Polo Villatoro Flores
Abogado y Notario
Asesor de Tesis

LIC. MARCO POLO VILLATORO FLORES
Abogado y Notario



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de noviembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARCO POLO VILLATORO FLORES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SELENE MARÍA JOSÉ ARGUETA BLANCO, con carné 201409647,
 intitulado RELACIÓN JURÍDICO PENAL ENTRE CRIMINALIDAD Y CONDICIÓN ECONÓMICA EN LA CIUDAD
CAPITAL DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 03 / 02 / 2020.

[Signature]
 a

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien me dio la oportunidad de vivir, guardar e iluminar mi camino y por brindarme la sabiduría e inteligencia necesaria para culminar esta etapa de mi vida, este triunfo es para honra y gloria de Él.
- A MIS PADRES:** Adolfo Argueta en especial a mi madre María del Carmen Blanco mujer virtuosa y extraordinaria por sus sacrificios, consejos, oraciones y apoyo incondicional a lo largo de toda mi vida, gracias por confiar en mí.
- A MIS ABUELOS:** Elías Argueta, María Argueta, Lidia Vela, por sus consejos, oraciones y a Miguel Ángel Blanco quien disfruta de la vida eterna con nuestro Señor.
- A MIS HERMANOS:** Adolfo, David y Ángel, por su apoyo, cariño y por quienes espero ser ampliamente superada.
- A ANGEL DANIEL:** Por su amor, motivación, apoyo incondicional, cariño y comprensión.
- A MIS TÍOS:** Johanna, Yoli, Esperanza, Ottoniel, Byron, Vinicio y Edras por sus consejos y oraciones.
- A MIS PRIMOS:** Con cariño.
- A MIS AMIGOS:** Por su cariño, apoyo, consejos y por todos los momentos compartidos, en especial a Abigail Córdova.
- A:** Mis compañeros de estudio por su apoyo, amistad y por los momentos compartidos a lo largo de la carrera.



- A:** Mis maestros y Licenciados que me formaron para ser una profesional de éxito.
- A:** El pueblo de Guatemala, por permitirme con sus impuestos acceder a la educación superior.
- A:** Mi alma mater, la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme las puertas para formarme como un profesional de éxito.

PRESENTACIÓN



El trabajo de tesis pertenece a la rama del derecho penal, específicamente lo relacionado con el delito, la criminología y sus causas sociales, por lo que se encuadra en el tipo de investigación cualitativa, ahondando en los estereotipos y la discriminación hacia los pobres que son considerados delincuentes, solo por el hecho de no tener o percibir ingresos económicos.

El contenido diacrónico de la investigación se realizó en un período de cinco años, desde el 2014 al 2019, mientras que el contenido sincrónico se efectuó sobre las características entre condición económica, exclusión social y delito.

Los sujetos de estudio fueron: las personas en condiciones de pobreza en la ciudad capital de Guatemala y los operadores de justicia; mientras que el objeto de estudio recayó en los prejuicios y estereotipos en contra de las personas pobres al tenerles suspicacia por ser marginados social y económicamente.

El aporte que realiza la presente tesis es el de contrarrestar y oponerse a la concepción social que existe en Guatemala, donde el delincuente es siempre el de escasos recursos económicos o pobre y que la única solución o respuesta es la represión contra ellos, terminando de ser peor el remedio que la enfermedad ya que el Estado termina persiguiendo los efectos y no las causas de la problemática delictiva.

HIPÓTESIS



Para evitar que los operadores de justicia, desde la Policía Nacional Civil, fiscales, jueces del ramo penal, superen la práctica castiguista y los estereotipos que determinan su actuación en la persecución y penalización de los actos criminales, se debe promover una formación continua sobre criminología, derecho penal democrático y política criminal del Estado democrático, para que comprendan que llenar las cárceles de sospechosos y considerar como criminales a las personas que son detenidas por tener aspecto sospechoso pues provienen de las áreas marginales de la ciudad capital no demuestra una lucha contra la delincuencia, sino los prejuicios sociales y la mentalidad castiguista propia de la cultura autoritaria.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Luego de haber realizado el trabajo de tesis, y someter a prueba la hipótesis, la misma fue validada, para lo cual se utilizó el método deductivo porque se estableció que en Guatemala, el Estado y los encargados de hacer cumplir la ley e imponerla a quienes la han violado, continúan con prácticas castiguistas y estereotipadas en la persecución y penalización de los actos criminales, lo cual únicamente se puede superar promoviendo una formación continua sobre criminología, derecho penal democrático y política criminal del Estado democrático.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El delito.....	1
1.1. Concepciones sobre el delito.....	1
1.2. Teoría causalista y finalista del delito.....	6
1.3. Contenidos de la teoría del delito.....	9
1.4. Autoría y participación.....	17
1.4.1. Autoría.....	18
1.4.2. Participación.....	21
CAPÍTULO II	
2. Control social.....	23
2.1. Definición.....	24
2.2. Teorías.....	26
2.3. Tipos.....	28
2.4. Las normas.....	31
2.5. Relación entre control social y socialización.....	32
2.6. El control social informal.....	34
CAPÍTULO III	
3. Relación entre economía y delito.....	41
3.1. Escuelas sobre la relación entre crimen y economía.....	45
3.1.1. La teoría de la elección racional.....	46
3.1.2. La economía política del crimen.....	52



CAPÍTULO IV

4. Relación jurídico penal entre criminalidad y condición económica en la ciudad capital de Guatemala.....	61
4.1. La exclusión social en Guatemala.....	61
4.2. La pobreza como principal causa de exclusión de Guatemala.....	63
4.3. Exclusión social y delincuencia.....	65
4.4. Reacción penal contra los pobres y la delincuencia en Guatemala.....	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79



INTRODUCCIÓN

En Guatemala es común informarse a través de los medios de comunicación social, del constante aumento de actos delincuenciales, ante los cuales la población pide que las autoridades actúen, lo que conlleva a que el Ministerio Público junto con la Policía Nacional Civil, implementen acciones como retenes o cateos en varias casas en las colonias y zonas llamadas roja, porque se considera que allí viven y operan los delincuentes.

Ante esta realidad, se planteó como hipótesis, que los operadores de justicia, que incluyen policías, fiscales y jueces, actúan basados en prácticas castiguistas fundamentadas en el derecho penal del enemigo, donde se tiene el prejuicio que los delincuentes son los pobres y marginados sociales de la ciudad capital; por lo que vivir en zonas donde este sector habita, hace potencialmente delincuente a cualquier persona, siendo a ellos a los primeros que se detiene y encierra preventivamente en las acciones estatales en contra de la delincuencia, lo cual hace que la población eleve su nivel de confianza en las autoridades, aunque con esas prácticas se violen los derechos humanos de los marginados socialmente.

A partir de esas acciones, se estableció como objetivo general, determinar los fundamentos conceptuales del derecho penal que respaldan las acciones implementadas por las autoridades; mientras que como objetivo específico se planteó establecer las concepciones sobre el delito y su relación con la economía.



El informe final consta de cuatro capítulos: siendo el primero, sobre el delito, la manera y su importancia en el derecho penal; el segundo, se orienta a describir el control penal, así como los efectos que tiene priorizar el uso del derecho penal para enfrentar a la delincuencia; el tercero, se orientó a explicar la relación entre economía y delito, y los efectos de la economía en los actos delictivos; mientras que el cuarto, está determinado por la relación jurídico-penal entre criminalidad y condición económica; para lo cual se utilizó la teoría del delito, la criminología y la tesis de los ciclos económicos.

Los métodos utilizados en la investigación fueron el deductivo con el que se obtuvo teorías sobre el delito y la economía; el analítico, para exponer la criminalidad en Guatemala; el sociológico, para describir el etiquetamiento social; y, el sintético para relacionar el delito y los ciclos económicos. Las técnicas de investigación fueron, la bibliográfica con la que se recopilaron libros sobre criminología, delitos y pobreza y la documental, para seleccionar leyes penales.

El aporte realizado en este trabajo fue demostrar que los operadores de justicia continúan aplicando el castiguismo penal y priorizando los estereotipos y los prejuicios hacia los marginados sociales, a partir de someterlos a detenciones y privaciones, pues establecen una relación mecánica entre tener la condición económica de pobreza y ser delincuentes.



CAPÍTULO I

1. El delito

Teniendo en cuenta que el delito se le define como una acción típica, antijurídica y culpable, los estudiosos han elaborado la teoría del delito, a partir de explicar los elementos jurídicos que informan a cada uno, así como los mismos en la estructuración de la práctica delictual y la manera en que deben coexistir cada uno de ellos para estar frente a un delito, para lo cual se discute sobre acción, antijuricidad, culpabilidad y tipicidad, habiendo autores que le agregan la punibilidad, significando que existe un acuerdo respecto de tal definición, diferenciándose las opiniones en torno al contenido y si se centran en establecer o priorizar al actor o el acto.

1.1. Concepciones sobre el delito

Para establecer los delitos, las sociedades siempre han partido de una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante en la población, especialmente en quienes redactan las leyes, por lo que tanto lo que se considera un ilícito como las consecuencias que su realización conlleva, así como la definición de delito, tienen un contenido histórico social determinado que también influye la manera en que ha sido elaborado y las diversas concepciones que lo fundamentan:



- “a. **Concepciones formales o nominales:** Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza que va a ser considerado delito; es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial.
- b. **Concepción substancial o material:** Establece elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario humano sea considerado como delito. Así, para esta concepción, el delito es un acto humano típicamente antijurídico culpable y sancionado con una pena de carácter criminal.
- c. **Concepción jurídica del delito:** Toda ley penal —en su estructura— tiene un presupuesto, relativo a que lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer y una consecuencia jurídica relacionada con la pena o las medidas de seguridad”.¹

Se coincide con esta concepción jurídica del delito, puesto que se considera que este resulta de un actuar humano, que de manera voluntaria se lleva a cabo aun cuando existe la prohibición legal de realizarlo porque va en contra de la protección de un bien jurídico, a partir que se encuentra tipificado en la ley existente, por lo que al decir que no está legalmente permitido, ejecutarlo implica un encuadramiento a lo regulado en

¹ González Castro, José Arnoldo. **Teoría del delito**. Pág. 7



la norma legal, pues el actuar de la persona conlleva realizar la acción que tiene consecuencias punitivas o pecuniarias.

“La concepción jurídica del delito fue desarrollada por Juan Domingo Romagnosi, Giovanni Carmignani y Francesco Carrara. El delito para Romagnosi es la agresión al bienestar. Si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el derecho deben eliminar la impunidad. Explica Carmignani que la pena se aplica con el fin de prevenir futuros delitos. Para Francesco Carrara el delito es la infracción de la ley promulgada para proteger a la ciudadanía, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso, por eso no se define como acción sino como infracción”.²

Es importante destacar que el delito es un acto externo del individuo, por lo que su tipificación y penalización no se orienta a regular los actos internos, sino sólo los exteriorizados; por ejemplo, que una persona entre a un banco y se le ocurra asaltarlo para obtener el dinero, pero si únicamente queda en su pensamiento, esta no es delito, pero si lleva a cabo la acción utilizando violencia o la amenaza del uso de la misma, cometería el delito de robo, lo cual es un delito tipificado en el Artículo 251 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, porque la consumación del hecho determina la existencia del ilícito y su encuadramiento en la norma penal.

² *Ibíd.* Pág. 7.



Estos autores se refieren a las acciones voluntarias humanas, pero en el caso del acto negativo se debe a que existe un no hacer lo que la ley manda a hacer, esto es, una omisión; asimismo, se entiende que al plantear lo moralmente imputable están refiriéndose que el sujeto comete el delito en base a su libre albedrío, puesto que el ser humano puede escoger entre la comisión de un delito o no, teniendo en cuenta que el ilícito regulado penalmente, implica que con su realización se dañe física o psicológicamente a otra persona y afecta a la sociedad, puesto que pone en riesgo la seguridad ciudadana y a los bienes jurídicos tutelados.

También existe la concepción dogmática del delito, que fue desarrollada por Karl Binding, Ernst Von Beling, Max Ernest Mayer y Edmundo Mezger, quienes consideran que el delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable, conclusión a que llegan partiendo de la enumeración de las características de sus componentes y la interrelación entre ellos, cuando el delincuente quebranta postura que asumen luego de enumerar los elementos constitutivos del mismo, los cuales se establecen a partir de considerar que el delincuente vulnera lo que se da por sentado de manera hipotética en la construcción jurídica de la norma, pero no la ley.

“Edmundo Mezger dice que cuando se infringe el supuesto hipotético de norma jurídica penal, esa infracción, ese acto debe encajar en lo descrito por la ley como delito, es decir, la infracción debe encuadrarse al tipo penal, porque el mismo es un acto u omisión voluntaria, a partir de lo cual quedan descartadas las conductas que



no son producidas por la voluntad, como las que se realizan por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo)".³

Lo expuesto permite comprender que para que exista un delito debe haber una acción u omisión producto de la conducta humana, la cual se encuentra tipificada penalmente, porque si no existe como figura descrita en la ley penal; es decir, no hay una descripción precisa de ese actuar o no, como delito el mismo no lo es, a partir que se considera que para las personas lo que no tienen prohibido está permitido.

Esta concepción se refiere a que está en oposición a la norma jurídica; es decir, que puede dañar o amenazar un bien jurídico que socialmente está protegido a través de la ley penal, pero también que un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de justificación de la acción como el estado de necesidad o legítima defensa, pues si estas se presentan el agredido puede, por ejemplo, matar a su agresor, lo cual no se le encuadraría como homicidio, pues aunque la acción homicida se encuentre tipificada y se considera antijurídica no es culpable a partir de la existencia de una causa de justificación como es la legítima defensa.

Desde mediados del siglo XX, las dos posturas teóricas que han prevalecido son la causalista y la finalista, coincidiendo con los tres primeros elementos que definen al delito, como son la conducta típica, antijurídica y culpable; asimismo concuerdan en que la inexistencia de uno de ellos, conlleva a que no tengan sentido o presencia los

³ *Ibíd.* Pág. 8.



siguientes, pues tienen una relación de dependencia directa: por ejemplo, si una acción u omisión no se encuentra tipificada, no es delito, por lo que determinar la antijuridicidad de la misma resulta innecesario, menos establecer la existencia de culpabilidad, puesto que no cumple con los requerimientos dogmáticos.

1.2. Teoría causalista y finalista del delito

El causalismo surge finalizando el siglo XIX, a partir de la influencia que tiene el positivismo, con lo cual permite a sus precursores buscar la objetividad y las leyes que determinan el delito utilizando el método científico, con lo cual establecieron que los actos de la persona son la causa para generar o producir un resultado externo a ellas.

Así, se determina que una conducta es típica y antijurídica cuando la acción y el resultado se hallan contenidos en un tipo penal; por ejemplo, la acción de matar y el resultado causado de muerte, en donde dicha conducta se encuentra regulada en un tipo penal y por tal motivo, si concurre dicha conducta, la misma es típica y antijurídica.

“En este sistema, el examen de la conducta del sujeto activo no se determina hasta alcanzar el elemento de la culpabilidad, en el que se analizará si aquel quería y sabía lo que hacía, así como si el sujeto se hallaba en pleno estado psíquico de conciencia o no, siendo consciente o no de la ilicitud de la acción, si se encontraba en una



situación psíquica normal, si era consciente de que su comportamiento es ilícito y si el ordenamiento le podía exigir que se comportara de un modo lícito”.⁴

Una de las principales críticas que los opositores de los causalistas les han hecho es que en el análisis del delito obvian los aspectos subjetivos como el ánimo o la finalidad que persigue el sujeto de la acción, puesto que se concentran en el acto material realizado los cuales están expresados por el aspecto objetivo del tipo; como resultado de esas críticas, a mediados del siglo pasado, surgen los finalistas, quienes le asignan un papel fundamental a la finalidad que persigue el sujeto en su acción, lo cual significa una doctrina cimentada en la teoría de la acción final, de ahí lo finalista.

Consideran que la conducta humana no se forma como una simple premisa del resultado, sino que debe tenerse en cuenta, de manera principal, el propósito que lleva a una persona a realizar una acción determinada, lo cual es más importante que el acto material en sí, pues lo subjetivo del accionar individual explica la razón que lleva a realizar o no el acto, siendo este aspecto fundamental en el encuadramiento de la acción como elemento del tipo, que permite establecer si la misma es típica.

Su fundamentación jurídica es que las personas, a partir de su finalidad pueden actuar dolosa o culposamente, lo que conlleva a dos situaciones diferentes: en el primer caso, el individuo actúa voluntariamente buscando el resultado; mientras que en el

⁴ Barrado Castillo, Rosario. **Teoría del delito. Evolución. Elementos integrantes.** Pág. 5.



segundo, la persona actúa imprudentemente; en los dos casos existe un desvalor de resultado que es la muerte, pero el dolo supone un desvalor mayor que la imprudencia.

Por eso es que, para los finalistas el establecimiento de la culpabilidad se orienta a conocer si se le puede atribuir la acción típica y antijurídica al sujeto, a partir que, cuando la realizó tenía plena capacidad de entendimiento acerca de la prohibición existente sobre lo que estaba llevando a cabo o bien, aunque la misma fuera en principio reprochable, realizó su actuar a partir de la provocación externa, llevándole a tener esa actitud debido a una legítima defensa frente a un tercero que lo agredía.

Es un hecho que tanto con el resultado doloso como el culposo, se tiene dificultad para explicar las causales de la conducta humana, especialmente si se trata de un producto de la imprudencia, puesto que debiera conocerse todo el proceso del *iter criminis* y su contexto, para determinar la inexistencia de conexión con el hecho producido, puesto que solo de esa manera se establecerá la ausencia de intencionalidad o que realmente no se quería producir el daño ocasionado.

Es decir que, los finalistas tienen como argumento central de su teoría que el actuar humano está determinado por la intencionalidad, lo cual se expresa en los resultados producidos en el mundo material, por lo que debe ser considerado fundamental esa situación al encuadrar la acción en un tipo penal, debido a que consideran altamente cuestionable la realización de una conducta que atenta contra bienes jurídicos protegidos jurídicamente, especialmente si el resultado es producido con la intención



de lograr el daño que se ocasiona, por lo que este debe tener un mayor castigo que si el mismo es producto de una acción culposa.

1.3. Contenidos de la teoría del delito

La teoría del delito se orienta a comprobar la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable y el encuadramiento de la misma en la ley penal, así como el establecimiento de la responsabilidad del sindicado en la realización del mismo, puesto que al existir esa conducta, su encuadramiento y la responsabilidad en la ejecución por parte del acusado, debe imponérsele una pena o una medida de seguridad; pero si no se encuentran algunos de esos tres elementos, especialmente la culpabilidad, conlleva a que no exista delito o este sea atenuado por la ausencia de todos los elementos, debiéndose imponer, si mucho, una medida de seguridad.

“Las teorías del delito permiten responder a tres cuestiones:

- i) Si se ha actuado o si existe un hecho;
- ii) Si ese hecho es contrario al ordenamiento, o si es antijurídico; y,
- iii) Finalmente, si ese hecho antijurídico es además atribuido a un sujeto específico a título de reproche”.⁵

⁵ *Ibíd.* Pág. 6.



Lo primero que debe suceder es identificar un hecho en el proceso en el que una persona se ve inmersa, para diferenciar lo humano, de la mera naturaleza; asimismo, no deben incluirse situaciones donde los individuos no tienen una libertad de acción, sino que están presentes únicamente como parte del contexto.

De igual manera, no es suficiente que se compruebe que hay una actividad humana, en donde la persona tiene el dominio de la situación, sino que debe establecerse si el actuar de ese sujeto conlleva la existencia de condiciones para ser considerada producto volitivo y que se ha externado, porque este es el primer paso hacia la inclusión de los demás aspectos que determinan la delictividad del qué hacer humano.

Desde los fundamentos de la teoría del delito, luego de establecer la existencia de un hecho delictuoso, tiene que establecer, como paso siguiente, si ese actuar externo tiene todos los elementos jurídicos que permiten encuadrarlo dentro de las descripciones que se encuentran en la parte especial del Código Penal, como un delito tipificado y vigente.

Este análisis de la tipificación establecida permite determinar si es una acción o una omisión y si la misma encaja debidamente en lo estipulado en la tipificación del delito que se considera haberse cometido, teniendo en cuenta que, en la fase anterior, se estableció la existencia de un resultado material producto de una acción u omisión realizada por una persona.



Luego de determinar si es acción u omisión, se está en condiciones de determinar si el fenómeno producido encaja en la descripción que sobre la misma está tipificada, teniendo en cuenta que no puede establecerse la existencia de un delito por analogía, por lo que la acción realizada tiene que encajar exactamente con lo descrito en los elementos del delito y estar debidamente regulada en una ley penal, en donde se establecen los elementos esenciales del tipo, puesto que uno de los fundamentos que definen el derecho penal democrático es la existencia de delito previo a la persecución penal del mismo.

Si en la práctica la acción realizada no permite que sea imputable objetivamente la consumación del delito de homicidio, cabe considerarla como grado de tentativa y su encuadramiento legal en el mismo o bien en lo que corresponde, tal como el caso de lesiones graves.

En dado caso si se comprueba la existencia de la muerte de una persona, es preciso constatar que ese hecho objetivamente constituye homicidio; es decir que la persona ha muerto por causas que no son naturales, sino producto de una acción humana, en donde, el individuo que realizó el acto tenía la intención de ocasionar esa muerte y no que la misma sucedió por accidente, impericia o mala práctica; es decir, si a quien se le sindicaba que le ha dado muerte a otra persona, se le comprueba que su actuar evidenciaba claramente que buscaba que el occiso muriera, por lo que hizo todo lo que debía hacer para lograr quitarle la vida a esa persona.



Es de hacer notar que, para confirmar la existencia de dolo, debe tenerse presente que el agente conoce que está matando, pues nadie con sus datos en el momento de obrar puede clavar un cuchillo sin excluir que esa puñalada produzca la muerte; o sea, que en el intelecto del autor del homicidio, existía la claridad de que realizar esa acción en contra de la persona conllevaría a quitarle la vida, sabiendo que tendría una consecuencia legal porque sabe que el homicidio no está permitido en Guatemala y aun así, llevó a cabo el acto.

Este es un delito tipificado en el Artículo 123 del Código Penal, por lo que se encuentra debidamente tipificado como delito de homicidio; si el hecho no fuera imputable en el aspecto subjetivo por falta de dolo, cabe proceder a una imputación a título de imprudencia u homicidio culposo, tal como regula el Artículo 127 de este Código.

Luego que se establece que la conducta llevada a cabo por el individuo está tipificada como delito, procede establecer la existencia de causas de inimputabilidad o de justificación que impida reprocharle al sujeto la realización del acto típico o si hay una antijuridicidad formal que es una oposición entre lo realizado y lo establecido en la ley penal o la ofensa a la sociedad por haber afectado un bien jurídico protegido, lo cual sería la antijuridicidad material de lo realizado.

Determinar la antijuridicidad es parte fundamental en la estructura del delito, porque permite establecer la contradicción entre la conducta del sujeto y las normas



prohibitivas, ya que es antijurídico cualquier acto contrario al orden jurídico, **que trae** como consecuencia una sanción penal.

Frente a la antijuridicidad del acto, existe lo que se conoce como causas de justificación, causas eximentes o causas de exclusión del injusto, elementos todos que el mismo derecho penal ha construido y la ley penal lo ha establecido como norma, para que la conducta típica no sea considerada antijurídica, lo cual permite que por ser causas de inimputabilidad no encuadren en el delito tipificado o por ser justificativas de la acción, sea legalmente válido, con lo cual la persona que ha llevado a cabo esa conducta se exime de responsabilidad penal.

“Es decir, las acciones hacen en tipicidad (el acto se subsume al tipo), pero no en antijuridicidad, donde el comportamiento es justo. Estas situaciones que hacen perder la antijuridicidad a la acción típica tienen origen en un estado de necesidad como es la legítima defensa, el ejercicio de un derecho, oficio o el cargo, o cumplimiento de la ley o un deber”.⁶

Es de tener en cuenta que, en el caso del estado de necesidad, se tiene una doble ubicación del mismo, pues permite que la conducta típica tenga una justificación para ser realizada y, además, sea considerada no culpable la misma, con lo cual se evita diferenciar entre ambos eximentes de la antijuridicidad, aunque es de tener en cuenta

⁶ Peña González, Oscar. **Teoría del delito**. Pág. 129.



que la determinación de su naturaleza queda librada a la jurisprudencia o a la doctrina de cada país.

Asimismo, debe comprenderse que la imputación de una persona de un delito, sobrepasa la ausencia de causas de inimputabilidad y de justificación, pues aunque el hecho sea antijurídico, también tiene que ser posible imputárselo al sujeto a quien se le considera responsable del mismo, por lo que aquí, ya no se trata de enjuiciar la valoración de la conducta; pues, además debe tenerse en cuenta el entorno inmediato dentro del cual se produjo el hecho y la situación particular de la persona al realizar el acto que conllevó atentar contra el bien jurídico, porque estos aspectos permiten establecer la intencionalidad de la persona que cometió el delito.

En otras palabras, no basta con solo decir que una persona es culpable, sino establecer que en el hecho específico llevado a cabo es reprochable legamente y que el sindicado no fue obligado a realizarlo por condiciones materiales ajenas a su voluntad; es decir, que cuando cometió el acto, homicidio por ejemplo, lo llevó a cabo de manera voluntaria, sin que nadie lo presionara para hacerlo, por lo que sabía lo que estaba haciendo y las consecuencias legales que conllevaban su actuar; por lo que el sujeto no es inimputable sino que es completamente imputable.

En el caso de los menores de edad, aunque son sujetos psicológicamente capaces, en cuanto que conocen la norma y pueden regirse conforme a ella, son considerados por el derecho penal como sujetos inimputables, pero no para que su conducta quede



sin relevancia, sino para aplicarles un régimen diverso al del Código Penal, el cual determina condiciones diferentes para los que entren en conflicto con la ley penal, aunque en principio conlleva la determinación de la existencia de una conducta típica.

Pero volviendo al sujeto mayor de edad, al mismo, además de establecer la imputabilidad de sus actos, para que sea considerado culpable es preciso conocer que el hecho llevado a cabo es objeto de la norma en cuestión, de lo contrario, aunque se conozca que se actúa, no se sabe que lo realizado está prohibido, prescrito o permitido.

Aunque es de establecer que en la actualidad esta condición no es común, puesto que la mayoría de las personas tiene conocimientos primarios sobre la prohibición de determinadas conductas, pues tendría que encontrarse totalmente aislada de la sociedad para que no sepa lo ilegal de las mismas.

“Para ser culpable se requiere, adicionalmente, que en el caso concreto se pueda exigir al agente obrar conforme a la norma, lo cual no se da cuando el agente se halla en una situación extrema en la que el derecho puede dejar de reprocharle, a él y en su caso concreto, obrar como la norma exige; es decir, se trata de situaciones en las que, manteniendo la antijuricidad general de la conducta, el ordenamiento disculpa al sujeto, debido a las circunstancias peculiares que rodearon su conducta”.⁷

⁷ *Ibíd.* Pág. 130.



Debe entenderse que, aun cuando la imputación se interrumpe por cualquiera de las causas de justificación, se puede proceder a imputar de forma extraordinaria al sujeto por haber realizado una acción que lleva como consecuencia que se le esté acusando por llevar a cabo un acto reprochable, lo cual sucede también cuando la persona no tiene conocimiento de la prohibición o la descripción de la conducta como delito.

Pero es de considerarse que desde el punto de vista social, una persona puede estar consciente de que matar a una persona no es aceptado socialmente y si se lleva a cabo el acto puede tener consecuencias negativas por haberse realizado ese acto; sin embargo, por aspectos propios del individuo, no sepa que matar a otra persona está prohibido penalmente, como puede suceder con un retrasado mental, por ejemplo.

Si el hecho es típico, antijurídico y culpable se debe proceder a la fijación de la concreta responsabilidad penal; es decir, la punibilidad, la cual se refiere a aquellos elementos de los que depende, no ya la antijuricidad del hecho, ni la culpabilidad de sus agentes, sino la necesidad de sancionar en concreto.

Lo expuesto implica que el factor que influye en la necesidad de castigar es la producción del resultado del delito; así, en el homicidio, además de la acción de matar, debe ocurrir la muerte; por este motivo, se sostiene que la producción del resultado condiciona la necesidad de la pena, lo cual permite que exista un resarcimiento moral a la sociedad.



1.4. Autoría y participación

Aun cuando la autoría y la participación son elementos que están presentes en los aspectos que influyen la existencia del tipo penal, la mayoría de veces en la doctrina se explican luego de haberse expuesto todos los elementos del mismo, lo cual implica que su análisis permite establecer a quien se considera autor del hecho que se encuentra tipificado como delito, tal como se regula en el Artículo 36 del Código Penal o si se le considera como cómplice (Artículo 37 del mismo Código) de la realización del mismo, porque cuando interviene una sola persona, resulta sencillo decir que es ella el autor; los problemas surgen cuando actúan más de uno.

“La teoría del delito distingue tres formas diversas de ser autor: el autor individual, el coautor y el autor mediato. Todos ellos son autores. No se trata de comprobar que los tres han ejecutado el tipo con sus propias manos: ello sólo sucede cuando estamos ante un autor individual: en él coincide el ser autor y el ser ejecutor. Pero no pasa lo mismo en los otros dos casos. Ello sería muy difícil cuando intervienen dos personas: los dos deberían llevar a cabo la acción, en el mismo instante, a la misma víctima, con el mismo objeto y con el mismo movimiento”.⁸

En todo caso, se trata de lo que se denomina dominar el hecho, de buscar a aquel al que le pertenece y no sólo a quien ejecuta, a partir de lo cual, tiene que establecerse

⁸ *Ibíd.* Pág. 133.



si la persona, aunque no haya participado en el accionar del arma asesina o en el acto que conllevó un robo, sí tiene una autoría en esos hechos.

También se puede dar el caso de ponerse de acuerdo dos para que uno sujete a la víctima mientras el otro golpea, lo cual sería una coautoría o, bien, instrumentalizar a otro para que actúe sin saber que está matando, lo que conlleva a la autoría mediata.

1.4.1. Autoría

En la teoría del delito, la autoría se refiere a la realización de un hecho ilícito por parte de una persona, la cual ejecuta el acto para alcanzar la finalidad propuesta, tal como asestarle un golpe con un martillo en la cabeza a una persona para matarla a partir de destruirle el cerebro, encontrándose que existe una explicación unitaria, una extensiva y otra restrictiva sobre el autor y la autoría.

Los autores de la postura unitaria de la figura de autor no consideran necesario distinguir entre la autoría y la participación, pues argumentan que cualquiera que esté involucrado en el hecho es autor a partir de contribuir a que se cometa el delito; sin embargo, algunos doctrinarios que se vinculan con esta corriente de pensamiento, pero con aportes más recientes, consideran que existen diversos niveles en la categoría de autor o partícipes, pues consideran que no hay una correlación entre los participantes.



Los críticos de esta postura teórica consideran que la argumentación jurídica de la misma resulta muy complicada, lo cual limita su inteligibilidad; asimismo, le cuestionan los puntos de vista que utilizan para no aceptar la existencia de la accesoriedad, lo cual limita una rigurosa explicación sobre lo que es típico y que sean proclives a aceptar la existencia de un elevado nivel de punición, en contradicción con los fines orientados a utilizar el derecho penal como la última alternativa frente a los conflictos sociales, priorizando las formas alternativas a la pena.

Es de tener en cuenta que tanto la postura teórica denominada explicación extensiva de autor, tienen los mismos argumentos que la doctrina unitaria, puesto que ambas están de acuerdo en considerar que todo aquel que interviene debe ser considerado como autor; sin embargo, difieren entre ambas porque la postura extensiva, luego del análisis de los códigos penales, consideran que existen regulaciones claras en donde se establece la distinción legal entre lo que es la autoría y las distintas maneras de participación, por lo que consideran importante fundamentar la existencia de diferencias entre uno y otro, aceptando que la participación es accesoria.

Mientras que la explicación restrictiva de autor es el que le asigna esta característica al sujeto que actúa de manera directa en la realización de la acción que tiene como consecuencia un resultado ilícito, por lo que los demás individuos que se encuentran presentes serían participantes o cómplices, dependiendo el papel complementario o secundario que tuvieron en el delito.



“Ello no es óbice para que junto a esa persona actúen otras como partícipes en el hecho, o incluso otros sujetos que realicen por sí mismos toda la acción típica, es decir, otros autores inmediatos individuales, produciéndose entonces un supuesto de pluriautoría que no debe confundirse con la coautoría. Tampoco debe confundirse esta primera forma de autoría con la actuación en solitario de propia mano, pues hay algunos supuestos en que el único actuante de propia mano no es autor”.⁹

A partir de asignar a quien realiza el hecho delictivo de manera directa, se habla de autoría inmediata individual o unipersonal, como lo regula el Artículo 36 del Código Penal, comúnmente llamada autoría directa, pues la misma se da, cuando el sujeto realiza la acción típica, determina el hecho de modo completo por sí solo, lo cual significa que no existen más sujetos participantes por lo que no hay problema sobre la participación ni acerca de la complicidad.

En el caso de la autoría mediata, se trata de la existencia de un sujeto que no realiza el acto, sino que utiliza a otro individuo para que lo ejecute o de un tercero para encomendarle la realización del ilícito, debiéndosele considerar autor porque si él no instrumentaliza a otra persona o a una tercera no se llevaría a cabo la acción, pero por estar en segundo plano del fenómeno penal no aplica el principio de accesoriedad limitada de la participación.

⁹ **Ibíd.** Pág. 135.



1.4.2. Participación

La participación se refiere a los sujetos que intervienen en un delito, sin ser autores del mismo, siempre y cuando sus conductas estén reguladas en alguno de los preceptos de una ley penal, que describen formas de participación, por lo que esa intervención en el delito puede revestir diversas modalidades, como se ve al analizar las formas de participación, pero todas tienen en común el fomentar, facilitar o favorecer e incluso posibilitar, la realización del hecho típico del autor.

En síntesis, se tiene claro que el delito es una acción típica, antijurídica y culpable, la cual, al existir todos los elementos jurídicos que permitan su existencia, conlleva a la aplicación de una pena o una medida de seguridad, siendo importante tener en cuenta que la fundamentación de los delitos y las penas se encuentran en las teorías causalistas y finalistas, que predominan en la actualidad en el derecho penal.





CAPÍTULO II

2. Control social

En toda sociedad humana, para lograr la convivencia armoniosa entre las personas se han establecido distintos medios o mecanismos que permiten limitar el actuar individual, lo cual es conocido como control social, que va desde las formas más simples como las reglas que se imponen en casa, hasta los procedimientos más severos que implican la aplicación de la ley penal.

Normalmente, la función de la familia es preparar al individuo para convivir en el seno del hogar y generarle condiciones para que pueda coexistir en compañía de terceros dentro de un entorno social de mayor extensión como puede ser el barrio o zona donde habitan, hasta espacios más amplios como la iglesia y la escuela, puesto que existen reglas socialmente aceptadas que se transmiten generacionalmente, aunque es un hecho que en algunos casos, la sociedad le asigna importancia a valores y principios que para garantizar su defensa los vuelve bienes jurídicos susceptibles de ser protegidos penalmente.

“El control social puede definirse de una forma genérica como el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden garantizar el sometimiento del individuo a las normas sociales o leyes imperantes, generalmente dichos mecanismos actúan en el individuo de una forma inconsciente ya que las ha



aprendido durante el proceso de socialización, principalmente porque durante la infancia, en el proceso de socialización el individuo aprende e interioriza lo que en su sociedad y cultura se considera o no apropiado, más tarde también aprenderá los comportamientos que se consideran delictivos y penados por las leyes vigentes”.¹⁰

Esto quiere decir que el control social, surge como una especie de mecanismo que posibilita la autorregulación del orden social a través de mecanismos informales que surgen del propio seno social, lo cual ha sido acompañado de la creación de teorías dirigidas a establecer las razones del consenso social como ente natural de convivencia y reproducción de las relaciones sociales.

2.1. Definición

El control social es el mecanismo que tiene la población para convivir dentro de parámetros morales y legales, existiendo un nivel primario, uno secundario y terciario de intervención para lograr ese control, siendo el primero una acción preventiva orientada a la transmisión de las normas, en el segundo la aplicación de acciones sociales para evitar que la ruptura de las normas se produzca o vuelva a suceder; mientras que el tercero se orienta a la aplicación de métodos coercitivos, que incluyen la penalización de las conductas porque las mismas encajan como delitos, por lo que el Estado hace uso de su poder punitivo para castigar al infractor.

¹⁰ López Puerta, Rebeca. **Teorías del control social**. Pág. 17.



“Puede entenderse por lo tanto el control social como una forma de presión social informal y difusa, que tiene como objeto evitar la conducta delictiva. Además, es necesario destacar las ideas de Robert Merton, quien a partir del estudio de la sociedad norteamericana pone de manifiesto que algunas estructuras sociales son claramente criminógenas al propiciar que las personas se decidan por realizar comportamientos desviados, según las normas sociales de la época”.¹¹

Es decir, el control social resulta siendo un elemento fundamental para garantizar la reproducción de una sociedad, porque el mismo garantiza que existan condiciones para alcanzar los objetivos sociales sin que su cumplimiento implique dañar a terceros ni poner en peligro los bienes jurídicos ni los valores esenciales de la comunidad; sino el encausamiento de las acciones individuales y grupales dentro de los parámetros aceptados por la sociedad, pudiendo la comunidad acudir a medidas coercitivas para enmarcar la conducta de los individuos en los límites de la actividad permitida.

Por otra parte, también se puede entender que el control social es una expresión que trata de designar el conjunto de todas las normas colectivas, así como también las autoridades y los poderes sociales que, a diferentes niveles y de diversas maneras, regulan la conducta humana en sus aspectos o resultados exteriores; por lo que también existe lo que se denomina control social pasivo relacionado con las costumbres, las tradiciones, las leyes, las instituciones, así como el control social

¹¹ *Ibíd.* Pág. 18.



activo, que es el proceso social orientado a acciones para la implantación de metas y valores, predominando el activo a partir de los vínculos comunitarios.

2.2. Teorías

El surgimiento y consolidación de las teorías criminológicas se ha debido a que se orientan a discutir sobre respuestas acerca de por qué los individuos delinquen, realizan acciones antisociales y exteriorizan comportamientos delictivos, aun cuando sean de sociedades y culturas diversas.

“La teoría del control social surge en los años 50 como una posible explicación al fenómeno delincuencia. Hasta ese momento una de las teorías más extendidas asocia la delincuencia a determinadas zonas; sin embargo, Reckless y sus asociados se preguntan entonces por qué hay determinados chicos que, viviendo en zonas que parecen ser criminógenas, no delinquen o, dicho de otro modo: si todo individuo cuenta con el potencial necesario para violar las leyes y la sociedad le ofrece numerosas oportunidades para hacerlo, por qué muchos de ellos las obedecen”.¹²

Estas explicaciones han determinado la existencia de escuelas o teorías criminológicas orientadas unas a explicar que no delinquen quienes tienen todas las condiciones para hacer a partir del miedo al castigo, mientras que otros teóricos

¹² García-Pablos, Ángel. **Criminología**. Pág. 32.



exponen que no es el miedo al castigo el factor fundamental en el momento de explicar el comportamiento del infractor ante una conducta prohibida, sino otros muchos vínculos de aquél con el orden social en el cual se desenvuelve.

A partir de estos vínculos del sujeto con su entorno social, el individuo evita el delito porque es el primero en estar interesado en mantener un comportamiento conforme a las pautas y expectativas de la sociedad; debido a que incumplir o quebrantar las normas sociales, lo marginaría de su grupo social, siendo un costo muy elevado en relación con el posible beneficio que puede obtener quebrantarla.

Esto significa que, los controles que evitan el involucramiento de una persona en actos ilícitos tienen un carácter interno y otro externo; en donde el primero implica la asimilación de las normas y su respeto; mientras que los segundos puede venir dado por la vigilancia en la familia, la escuela o el grupo primario, lo cual se debe a que estos controles se contraponen al control coercitivo, más relacionado con la amenaza y el poder del Estado.

“La finalidad del control social es la preservación del orden social mediante la restricción formal o informal de las conductas desviadas. Para que el control social cumpla sus fines, pone en funcionamiento una serie de agencias o instituciones y de operadores, cuyos roles funcionales pueden ser explícitos o implícitos, abiertos o



disimulados; pero que, dependiendo de las circunstancias, actúan como agentes de control social".¹³

En algunos casos, el control social se orienta hacia prácticas relacionadas con la vergüenza, definiéndola como la expresión de desaprobación social que se dirige a que el individuo que ha cometido la acción antisocial sienta remordimiento y no vuelva a actuar de la misma manera.

Ante el rechazo social que implica la humillación producida por la vindicta pública, el individuo que lo ha realizado y no es consuetudinario evitará volverlo a hacer y si no ha llevado a cabo acto alguno que conlleve su rechazo social, se sentirá moralmente obligado a no realizar ninguna acción cuyo resultado sea el escarmiento moral y la marginación del grupo social en el cual se encuentra.

2.3. Tipos

La importancia que tienen los mecanismos de socialización es que los mismos permiten que los individuos internalicen las normas sociales, lo cual permite un mejor control social primario, pues las personas hacen suyas estas y actúan dentro de esos parámetros, por lo que la sociedad no debe preocuparse por realizar acciones orientadas a garantizar su cumplimiento, porque su cumplimiento es voluntario.

¹³ **Ibíd.** Pág. 33.



“El control social de reacción, también denominado control social de respuesta se refiere a la respuesta que da la sociedad a la realización de conductas desviadas o negativas preestablecidas dentro del orden social o jurídico. Este control social busca combatir conductas consumadas que no debieron realizarse por el individuo”.¹⁴

También existe el control difuso, que tiene como campo de acción elementos socializadores como la familia, los grupos religiosos y los medios de comunicación, entre otros, que son los encargados de reprimir aquellas conductas que afecten los propios valores del grupo, tratándose en este caso de un tipo de control social más indirecto, pero con mayor valor moral.

Por aparte, se entiende que el control social formal, es el que se orienta a garantizar que se cumplan o implementen las acciones orientadas a la prevención de las conductas desviadas y las que entran en conflicto con la ley penal, encontrándose identificado en los procedimientos públicos que se delegan en determinadas dependencias estatales que están en función de conseguirlo.

De igual manera, en este tipo de control se incluye a las leyes penales y al sistema penal, con una función complementaria, siendo considerado su uso como algo extremo y en última instancia, los cuales se aplican o utilizan cuando el control informal no logra cumplir con la función de prevención de las conductas desviadas, siendo su

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 34.



tarea central la sanción coactiva de estas a partir de sus efectos negativos en la sociedad.

“Dentro de este tipo de control, hay cinco tipos de establecimientos de control social: las instituciones erigidas para cuidar a las personas que parecen inofensivas e incapaces (hogares para ancianos, ciegos, huérfanos e indigentes); los establecimientos erigidos para atender a aquellas personas que además de incapaces para cuidarse a sí mismas representan un peligro involuntario para la comunidad (hospitales infecciosos, psiquiátricos, leproserías); lugares que alojan a quienes intencionalmente representan una amenaza para la sociedad (cárceles); e instituciones orientadas a hacer más eficiente una tarea laboral (escuelas)”.¹⁵

Además de los anteriores, se encuentra el control social informal o secundario, el cual trata de condicionar al individuo, disciplinándolo a través de todo un proceso que comienza en la familia, pasando por la escuela, la profesión y la instancia laboral, culminando con la obtención de una actitud conformista de éste, ante la interiorización de las pautas de conducta transmitidas y aprendidas durante dicho proceso de socialización que lo llevan a la obediencia.

“Los agentes del control social informal son los que intervienen en la socialización de los individuos, la que comienza en edades tempranas y se va reforzando y

¹⁵ Aguilar, Daniel. **Fundamentos generales sobre criminología y control social**. Pág. 41.



perfeccionando en la medida que éstos van madurando e integrándose a la sociedad. Constituyen verdaderos instrumentos de los cuales se vale la sociedad y la clase que está en el poder para ejercer su dominación sobre el resto de la sociedad, imponiendo sus normas de conducta, valores morales y éticos y su ideología, de acuerdo con las funciones que realicen cada uno de ellos”.¹⁶

En otras palabras, si el control informal no logra que los individuos interioricen las normas sociales y actúen de acuerdo a ellas, la sociedad acude a las instituciones formales para que lleven a cabo acciones con los mismos fines de control, pero de forma coercitiva a través de los agentes de seguridad del Estado y del sistema de justicia, a partir de que se debe imponer al individuo las reglas sociales y penales imperantes, en contra de su voluntad, especialmente si su actuar conlleva una amenaza a los valores de la sociedad y de los bienes jurídicos protegidos.

2.4. Las normas

Como se ha expuesto, el control social se basa en una serie de normas que se aplican en la sociedad en relación a las conductas o comportamientos que son aceptados o rechazados en la comunidad, estas normas comparten como características que son prescriptivas porque a través de ellas se establecen normas de obligatorio cumplimiento para los integrantes de la sociedad; asimismo, estas normas son

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 41.



sancionadoras ya que su incumplimiento conlleva una sanción; de igual manera, tienen como atributo ser uniformadoras, porque buscan que la conducta de los individuos que integran la sociedad se base en principios normativos.

Sin embargo, para que estas normas sean funcionales se requiere de cierto grado de aceptación ya que para que los integrantes de una sociedad se sientan obligados a respetar las normas de control social, no es suficiente que el individuo entienda que de no acatarlas tiene como consecuencia una sanción o un castigo, ni que deben estar convencidos que su acatamiento es beneficioso para su propia existencia o por la validez moral de las mismas.

Si no fueran aceptadas por la mayoría de la sociedad, se tendría que obligar a la población a seguirlas a la fuerza, lo cual afectaría la convivencia social, porque tendría que priorizarse el uso de la policía, el ejército y los tribunales sobre toda la gente, lo que significaría la ruptura o inexistencia de mecanismos de disuasión social no coercitivos ni medios pacíficos de convivencia.

2.5. Relación entre control social y socialización

Si los procedimientos no coercitivos o informales de control social funcionan adecuadamente, se logra una efectiva socialización, por lo que disminuye la necesidad del control formal, porque a partir de la interiorización voluntaria de las normas predominantes, la persona vuelve parte de su vida las mismas y se identifica



con los valores y elementos culturales de la comunidad, lo que permite la reproducción del orden social sin ningún reclamo conflictivo del mismo que lo ponga en peligro de sobrevivir, aunque si puede ser cuestionado dentro de la legalidad existente, lo cual le puede servir para renovarse y mejorar.

Sin embargo, la asimilación individual de las normas de convivencia social de una comunidad no siempre es exitosa en todas las personas, pues siempre hay quienes las cuestionan o rechazan, ante lo cual debe intervenir el control informal y formal, los cuales son múltiples en toda sociedad, debiéndose tener en cuenta que comúnmente se asocia el control social con agencias formales de control como la policía y los tribunales, especialmente de justicia penal.

A pesar de esa limitada visión de quienes llevan a cabo el control social, la realidad es que los controles formales no son sólo negativos, también existen controles formales positivos, como los reconocimientos públicos, los homenajes a personas que han contribuido a la sociedad y otros.

Estos homenajes permiten que las personas, especialmente los jóvenes y los niños, tengan referentes positivos del cumplimiento de las normas sociales, lo que, de hacerlo, trae beneficios sociales y satisfacciones personales, lo cual les permite tener figuras positivas para imitar, aspectos que contribuyen a que la niñez y la adolescencia pueda seguir la ruta de las normas sociales y legales aceptadas por la comunidad y contribuir a fortalecer los valores predominantes en el país.



2.6. El control social informal

Dentro del control social informal destacan los vínculos sociales, porque las personas con fuertes lazos con grupos convencionales o instituciones son menos propensas a violar la ley porque tienen menos libertad para hacerlo, pues si bien es cierto que cualquier persona, ante circunstancias propicias, puede cometer un acto delictivo, esas relaciones evitan que se actúe ilícitamente, pues resultan tan importantes para sus miembros que las priorizan ante cualquier oferta ilegal que se le presente.

“El control social informal se considera como un instrumento para que los sujetos puedan anticipar las consecuencias de la comisión de actos antisociales y delictivos, pues se parte del supuesto de que los motivos para cometer un delito son similares a los motivos para realizar cualquier otra conducta o comportamiento y, en gran medida se relacionan con la oportunidad; además, si no cometemos actos desviantes es debido a nuestro estrecho lazo con la sociedad, pero si el lazo se debilita, se saltan las reglas y se cometen actos desviantes”.¹⁷

Lo citado significa que, cuando un sujeto tiene la oportunidad de realizar alguna conducta antisocial, la mayoría de la gente inhibe dicha tentación ante la posibilidad de ser descubierto por los demás integrantes del grupo, pero, principalmente, por las consecuencias que tendrá, las cuales están relacionadas con el rechazo de sus pares,

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 42.



el desprestigio o que se manche su nombre y, en el peor de los casos, la expulsión del grupo social, como un castigo extremo, por lo que en la relación costo beneficio, optan por mantenerse dentro del respeto a las normas sociales.

El proceso de socialización es aquel mediante el cual, a los individuos, durante su evolución dentro de la comunidad, le son enseñados los valores morales y las normas de conducta prevalecientes en una sociedad, con las cuales logra adaptarse a la misma y sentirse incluido como uno más dentro de la misma, situación que enfrenta toda persona, pues es una dinámica que le da sentido a su vida y a su existencia social en la comunidad donde vive.

Es decir que la socialización alude a la transformación que sufren los individuos en su interacción con otros, mediante el cual desde la niñez y en su desarrollo, se adapta a los requerimientos de la sociedad en que vive; por lo que esta dinámica, está estrechamente ligada al aprendizaje y a la formación de la personalidad toda vez que se realiza durante el proceso evolutivo.

Por eso es que se considera a la socialización como un mecanismo de prevención, a todo cuanto se haga con vistas a evitar que determinadas conductas, no afines con el sistema normativo que se produzca en la sociedad, aspecto en el que la familia, la escuela y la religión contribuyen, quedando, por último, el control formal represivo, cuando las restantes estrategias del control social fallan, a partir de castigar las conductas que vulneran el sistema normativo, aunque es de mencionar que es a un



mínimo porcentaje de la población a la que se le impone lo represivo, siendo la mayoría de las personas, quienes adoptan voluntariamente las normas sociales.

Este proceso de socialización es el fundamento para explicar la participación de la niñez y la adolescencia en actos delictivos; a partir que la niñez con vínculos afectivos con personas socialmente integradas, no se involucra en ilícitos porque sigue el ejemplo de esas personas, por lo que sus normas de socialización son positivas, caso contrario sucede con los menores vinculados con individuos que no tienen valores aceptados sino contravalores, puesto que tienen mayores posibilidades de seguir esas prácticas vinculadas con ilícitos penales, especialmente si en el entorno o ambiente social en el cual se reproduce existen personas con las mismas prácticas.

Esto significa que la delincuencia surge de la inexistencia de creencias, de normas o vínculos sociales que impidan delinquir, o sea, aceptación de prácticas destinadas a llevar a cabo actos ilícitos como una forma normal de vida que mantiene una ruptura con las normas sociales aceptadas, determinando que. a más vinculación con personas con valores sociales dominantes, menor probabilidad de cometer actos delictivos.

En relación con la delincuencia juvenil, se otorga especial importancia a la familia en el proceso de control, puesto que la educación comienza en su seno, lo cual incluye el autocontrol, así como la restricción de las actividades de los hijos, vigilándolos físicamente o preocupándose donde están cuando no están con ellos.



Asimismo, la familia contribuye a una socialización positiva, mediante el fomento del cariño, el respeto o la dependencia entre sí de los miembros de la familia, protegiendo a los miembros de la familia de potenciales agresores y preocupándose de los miembros de la familia y garantizando su buen comportamiento.

Es por eso que las teorías criminológicas plantean la importancia de estudiar el curso de la vida de las sociedades y de las personas, puesto que es un grave error ignorar los efectos del paso del tiempo, tanto por los cambios que el aumento de la edad ocasiona en las propias personas como por los cambios estructurales que se pueden producir en las sociedades donde conviven aquellas, pues esa interacción entre estos aspectos permite una mejor comprensión de las conductas que asumen los individuos, en respuesta a lo que es su entorno social.

“La perspectiva del curso de la vida propone que no es suficiente con estudiar los factores que aparecen muy pronto en la vida de las personas y que influyen en el comportamiento humano, sino que es también importante seguir a las personas a lo largo de sus vidas estudiando cómo diversos acontecimientos pueden provocar cambios en su estilo de comportamiento”.¹⁸

Se trata de un planteamiento dinámico, vinculado con el control social informal, en el sentido de considerar que las personas que se abstienen de delinquir, son aquellas

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 43.



que se encuentran vinculadas a instituciones sociales, pero, cuanto más débiles sean los vínculos de un individuo con otros individuos y con las instituciones sociales, más probable será que dicho individuo delinca, aunque debe tenerse siempre presente que no sólo el control informal sino que también el control social formal es relevante, porque si estos no existen o son débiles no cumplirán su función.

“Durante la infancia y la adolescencia, las instituciones determinantes para el control social de los individuos son la familia, la escuela, el grupo de pares y el sistema de administración de justicia juvenil; en el caso de los jóvenes adultos, nos encontramos como otras instituciones de enseñanza superior o profesional, el trabajo y el matrimonio; por último, en la edad adulta, las instituciones de control críticas son el trabajo, el matrimonio, la paternidad o maternidad, la inversión en la comunidad y el sistema de administración de justicia”.¹⁹

A partir de lo expuesto, se entiende que se debe insistir en otorgar a la familia y la socialización que tiene lugar en su seno un rol determinante para la transmisión de los valores sociales predominantes y el desarrollo de la identificación del individuo con su comunidad, pues son aspectos que permiten la prevención de actos delincuenciales, puesto que aun cuando la escuela es importante, esta debe complementar lo hecho en el hogar y no sustituir la función de este, porque las condiciones materiales y sociales del centro educativo, tampoco son propicias para asumir ese papel.

¹⁹ Orellana, Oscar. **Criminología y control social**. Pág. 20.



“Los autores incorporan a su teoría variables de naturaleza estructurales, las cuales ejercen una influencia indirecta en los sujetos, sobre todo a través de la educación en la familia y la escuela. Por ejemplo, la pobreza y la desventaja socioeconómica tienen el efecto de que la educación que tiene lugar en la familia y en la escuela, va a ser perjudicada, lo cual a su vez favorece indirectamente la aparición de comportamientos desviados y delictivos”.²⁰

Es decir, que cada persona está determinada por la relación o convivencia dentro de un grupo social determinado, porque va a actuar según sus condiciones sociales económicas y culturales, así como las pautas de comportamiento que su espacio de socialización le permitan y las formas en que su familia, amistades y vecinos convivan; claro está que no va a ser una copia sin reflexión de todos los valores y conductas que las personas vivan, sino que serán la forma en que el individuo ubique su realidad personal o individual dentro de su espacio social.

En otras palabras, aunque una persona crezca en un barrio marginal, conocido como zona roja, por las constantes prácticas de formas de violencia armada, delincuencia y homicidios, no necesariamente será parte de los grupos que generan y reproducen estas prácticas ilícitas, pero tiene más posibilidades de ser considerado un antisocial por la extracción social y geográfica de donde proviene, lo cual le hace más difícil lograr ser aceptado por el resto de la sociedad, quienes, formalmente, viven en

²⁰ *Ibíd.* Pág. 21.

sectores con mayor aceptación de las normas sociales y valores **positivos** predominantes.



Sin embargo, también debe tenerse en cuenta la existencia de niños y jóvenes que provienen de áreas residenciales de las clases pudientes, que por vínculos con personas vinculadas con la delincuencia, el crimen organizado y el narcotráfico, entre otros, tienden a enrolarse en la delincuencia, aunque formalmente no tengan necesidad económica para participar, pueden hacerlo como una forma de ganarse respeto o de rebeldía contra los padres que por estar haciendo negocios no le prestaron atención ni le dieron afecto, aunque lo hayan blindado económicamente.

CAPÍTULO III



3. Relación entre economía y delito

La búsqueda de explicación acerca de la criminalidad a partir de condiciones económicas ha estado presente desde hace mucho tiempo en la historia. En el siglo XIX, incluso antes de la aparición de las ciencias sociales, ya se puede encontrar una relación entre fenómenos económicos y la emergencia del concepto de comportamiento desviado.

“La desviación o el comportamiento anormal aparece como problema social junto con los procesos de industrialización de la Europa occidental de los siglos XVIII y XIX. Los abruptos cambios en la estructura social y en la producción económica estuvieron acompañados por el rápido crecimiento de centros urbanos, la aparición de la criminalidad urbana y el crecimiento de las llamadas nuevas clases peligrosas. Estos productos subóptimos de la industrialización se convirtieron rápidamente en objeto de estudio del pensamiento social de la época, convirtiéndose así en el primer vínculo entre procesos económicos y la criminalidad”.²¹

Las ciencias sociales surgidas a finales del siglo XIX tenían como uno de sus objetos de estudio la relación existente entre los actos delictivos y la economía, siendo en

²¹ Romero Pérez, Alejandro. **Análisis de la economía del crimen**. Pág. 47.



Francia donde se encuentran las primeras investigaciones y aportes teóricos sobre la manera en que los cambios económicos, especialmente cuando había crisis en la economía, conllevaban a un incremento de los actos delictivos, disminuyendo estos cuando existía una bonanza económica.

Como resultado de estos aportes, surge la aplicación del método positivo para trabajar en la explicación de los delitos desde la criminología, fuertemente influenciada por los principios teóricos de los autores más conocidos en las doctrinas económicas; en dicha escuela se incluía una definición amplia de la economía entendida como las interacciones económicas entre los individuos y el Estado y los correspondientes procesos de producción y distribución de bienes económicos, con lo cual argumenta sobre las raíces económicas del crimen, en el sentido que se produce una especie de relación axiomática entre factores económicos, ecológicos y el crimen.

A partir de esta primera explicación, surgen dos argumentaciones sobre la relación entre economía y crimen, una denominada del ciclo económico y la otra la privación económica; para la primera, el supuesto básico dicta que las fases de la economía influyen al crimen de tal forma que las condiciones de precariedad asociadas con el declive económico están vinculadas positivamente con el incremento de la criminalidad, independientemente de las condiciones particulares de los individuos.

En el caso de la explicación acerca de la privación económica, su aporte principal establece que la actividad económica produce una estratificación social en relación a



lo que se refiere a acceder a las oportunidades económicas, explicando que existe una relación directa entre quienes reciben menos ingresos y el crimen, puesto que mientras menos posibilidades tienen de satisfacer sus necesidades, las personas afectadas tienden a acudir a acciones delictivas en mayor medida.

Es decir que, caso contrario a la explicación propuesta por la teoría del ciclo económico, la argumentación orientada a relacionar a las prácticas económicas que de manera permanente está excluyendo a muchas personas de los beneficios que la actividad productiva genera, con el incremento de las actividades criminales, ha sido ampliamente aceptada porque se apega a lo que sucede en la realidad social.

“Hacia finales del siglo XIX el enfoque clásico de la economía política fue sustituido paulatinamente por la escuela neoclásica de economía y con ello surgió una nueva forma de explicar el vínculo entre economía y crimen. El enfoque neoclásico arribó con tanta fuerza que prácticamente reemplazó todos los conceptos derivados de la economía política. Movi6, por ejemplo, a las nociones de ciudadano y Estado fuera de la discusión e introdujo un concepto aséptico de la economía, colocando el acento en la aproximación individualista alrededor del intercambio económico”.²²

La Escuela Neoclásica tiene el mérito de incorporar como elemento fundamental para explicar la existencia de prácticas criminales, el intercambio económico entre

²² **Ibíd.** Pág. 47.



individuos, logrando que se le considere como la postura teórica con mayor objetividad sobre las causas del delito; además, ha logrado que varios de sus postulados y conceptos sean tenidos como elementos para abordar la relación entre la economía y las actividades delictivas, así como los métodos o procedimientos lógicos que utilizan para llevar a cabo sus investigaciones.

Es de tener en cuenta que las teorías que tienen mejor aceptación para explicar el vínculo entre actividad delictiva y economías con la Escuela Neoclásica y la denominada de economía política, en donde cada una resalta un aspecto particular del proceso económico como un factor criminógeno; el ciclo económico y la distribución económica para las perspectivas influenciadas por la economía política y la racionalidad económica para la explicación neoclásica; sin embargo, más allá del tipo de explicación, todas basan sus descripciones en una relación directa entre mejores condiciones económicas menores tasas de criminalidad.

“El estudio de la criminalidad desde distintas disciplinas ha generado nueva evidencia sobre una relación entre economía y crimen más compleja que una influencia positiva directa. Un ejemplo es la clásica relación entre clase social y crimen donde se asume que la criminalidad es característica de los sectores desaventajados y bajos de la estructura social; es decir, condiciones económicas precarias van acompañadas de incrementos en las tasas criminales”.²³

²³ **Ibíd.** Pág.48.



Sin embargo, es de hacer notar que, a pesar de la popularidad de esa explicación, esta relación no es exacta, porque no siempre hay una relación entre clase social ni las clases sociales bajas tienen característica alguna que las haga más proclives a cometer crímenes, por lo que se puede establecer la existencia de prejuicios, especialmente en los agentes de seguridad del Estado quienes tienden a encontrar criminales en clases sociales desfavorecidas, por lo que son muy proclives a arrestar, procesar y condenar a individuos de condición socioeconómica baja, con lo cual justifican su existencia.

Es a partir de las diferentes explicaciones sobre la relación entre economía y crimen, que surgen explicaciones, con orígenes particulares, argumentos propios y postura teórica diferencial de la pobreza en los crímenes violentos y los patrimoniales; la diferencia entre privación absoluta y relativa, entre otros.

3.1. Escuelas sobre la relación entre crimen y economía

Desde la perspectiva que relaciona a la economía y el crimen, centrándose en el análisis económico de los sujetos, existen diversas teorías, las cuales se caracterizan porque tienen argumentaciones homogéneas en la aplicación de procedimientos lógicos orientados por la racionalidad económica en la reflexión teórica sobre la existencia del crimen, con lo cual reducen el ingreso o utilización de juicios de valor o subjetividades en el abordaje académico de los elementos causales de la delincuencia



y la manera en que las condiciones económicas determinan el aumento, **disminución** o permanencia de los índices de criminalidad.

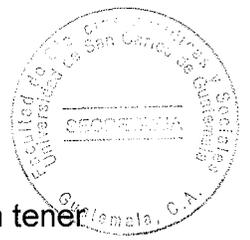
3.1.1. La teoría de la elección racional

Esta teoría se centra en el estudio del crimen como conducta determinada por la racionalidad económica; es decir, deben analizarse de los costos y beneficios que establece un individuo de involucrarse en una conducta criminal, donde la explicación se orienta por la importancia atribuida a la acción individual como una conducta criminal, siendo una propuesta metodológica para estudiar el crimen y sus actores.

“El análisis a partir de los preceptos metodológicos de la elección racional tiene grandes ventajas ya que mediante un número limitado de presupuestos y variables alcanza altos niveles de generalización y formalización, manteniendo viabilidad técnica y sin perder parsimonia; aplicado al crimen se concentra en analizar la consistencia entre preferencias y elecciones, sin preguntarse por la influencia que factores estructurales podrían tener en el origen de las preferencias. Sólo se interesa por la forma en que las preferencias pueden influir en la toma de decisiones y no el origen de las mismas”.²⁴

Entre los supuestos más importantes del modelo de la elección racional se encuentra lo relativo a las preferencias, a partir de establecer que la gente tiene claras

²⁴ Ramírez de Garay, Luís David. **Crimen y economía**. Pág. 28.



orientaciones en la búsqueda y obtención de bienes o servicios que le permitan tener mejores condiciones de vida, a partir de estratificar las necesidades y relacionar las diferentes posibilidades de obtenerlos.

Asimismo, considera que las preferencias se orientan hacia los resultados presentes contra los futuros, porque pueden ser evaluadas en relación con la posibilidad de obtener resultados futuros mayores, a partir de lo cual, una persona siempre aceptará un beneficio subóptimo en el presente con miras a obtener un mayor beneficio en el tiempo venidero, por lo que, a partir de la existencia de incertidumbre ante la obtención de resultados, las preferencias reflejan aversión al riesgo e incertidumbre.

Dicho de otra manera, las preferencias de los individuos están influenciadas por los resultados potenciales y no por los asegurados en relación con su costo, principalmente porque todos los costos y beneficios potenciales pueden ser calculados con valores monetarios y porque las actitudes hacia el riesgo pueden influenciar tanto a las preferencias como al cálculo de la utilidad esperada de un resultado.

Asimismo, desde la postura teórica de la teoría de la elección racional, se considera que las personas tratarán de obtener toda la información que puedan para tener mayores elementos de juicio para actuar, por lo que no tomarán ninguna acción si no existen los elementos básicos para determinar la validez del acto, aunque sea lo



mínimo de datos que obtengan, se considerará lo adecuado para decidir lo que va a hacer en el futuro próximo inmediato.

La elección racionalidad de una decisión no siempre es consistente con la noción de maximización de resultados, porque maximizar requiere escoger comportamientos consistentes con la propia función de utilidad esperada, por lo que es imposible determinar de manera anticipada la racionalidad de una acción, porque para hacer dicha evaluación todos los datos existentes tendrían que ser verificados en el proceso de toma de decisión, ante lo cual puede darse el caso que dos personas en condiciones similares tengan elecciones diferentes a partir de la interpretación que hagan de la información existente, aunque partan de la misma situación para decidir.

“Existen dos formas de cálculo racional: a) egocéntrico, donde el individuo persigue únicamente su propio interés económico; b) estándar de objetivos presentes donde con menos restricciones sobre sus preferencias los individuos actúan eficientemente de acuerdo con un número mayor de intereses u objetivos. En este caso una conducta es racional si fue calculada para atender las preferencias ordenadas del individuo”.²⁵

Es de resaltar que la elección racional no es una explicación del conocimiento humano, sino una perspectiva metodológica que intenta analizar decisiones debido a su relación entre preferencias; o sea, se trata de un procedimiento lógico con pasos

²⁵ **Ibíd.** Pág. 28.



específicos a seguir para lograr la realización de adecuadas proyecciones acerca de la conducta humana, pues considera que la población lleva a cabo prácticas o acciones a partir de apreciar el costo y el beneficio que obtendrá si las asume o no.

“De acuerdo con estos puntos, una conducta criminal puede estudiarse desde la postura egoísta o con el estándar de objetivos presentes. El primero de ellos vincula directamente la racionalidad de una conducta criminal con el beneficio esperado, por lo que su predicción básica es que el crimen se reduce disminuyendo las ganancias monetarias derivadas del crimen o incrementando la probabilidad o severidad del castigo estatal. Esta es la idea que más se ha extendido en la investigación y se encuentra representada en las teorías criminológicas de la disuasión y del control”.²⁶

Aunque la aplicación de la elección racional se ha hecho mayoritariamente en el ámbito del delincuente individual, también se pueden utilizar hipótesis para el análisis del crimen a nivel organizado, a partir que el crimen se puede observar como una decisión que sigue los criterios de una lógica racional.

Desde esta perspectiva la decisión racional permite suponer la existencia de bajas tasas de criminalidad en comunidades en donde tienen mayor posibilidad de ser perseguidos y sentenciados penalmente, por lo que los bienes obtenidos por sus ilícitos tienen menor beneficio si son atrapados, ante lo cual los presuntos delincuentes

²⁶ *Ibíd.* Pág. 29.



pueden dudar la realización de la fechoría; es decir, aunque pueda ser mayor la posibilidad de ser atrapados, los beneficios económicos obtenidos son mayores a partir del incremento del riesgo.

Es decir, si las condiciones de disuasión como mayor despliegue policial y de investigación criminal y más posibilidades de ser capturados y encarcelados si cometen delitos, son elevados, la cantidad de crímenes será menor, que en aquellos países en donde no existe una adecuada persecución penal, por lo que quienes cometen delitos tienen altas posibilidades de quedar impunes, pues en estos aumentan las acciones delictivas porque la delincuencia conoce la carencia de los sistemas de seguridad ciudadana y persecución penal.

Las hipótesis de la elección racional son de gran utilidad en comparación con otro tipo de aproximaciones. La estrategia metodológica de centrarse exclusivamente en cómo las decisiones son determinadas por las preferencias, y no por el origen de estas últimas, implica ventajas metodológicas y técnicas que otras propuestas no tienen.

“Existen numerosas críticas, pero las limitaciones más importantes en el análisis macroeconómico de la teoría de la elección racional, pueden ser resumidas en tres puntos: 1) la falta de capacidad para explicar conductas criminales que no están relacionadas con ganancias pecuniarias, como es el caso de los llamados crímenes expresivos (violencia familiar, sexual, cierto tipo de homicidios); 2) una limitada efectividad para explicar fenómenos criminales agregados y la variación diferencial



entre tipos de crímenes (crimen patrimonial y homicidio); 3) técnicas de análisis sofisticadas sin el correspondiente acompañamiento teórico”.²⁷

“En cuanto a las críticas, los proponentes de la elección racional han respondido que la aplicación de una diferenciación entre crímenes instrumentales y expresivos no sólo implica muchas dificultades técnicas, sino que tampoco tendría mucho sentido, porque desde este punto de vista, el origen de las preferencias no afectaría en lo más mínimo la racionalidad detrás de la decisión ya que las emociones no son independientes del esquema básico de preferencias y elección racional”.²⁸

Establecen que el problema está conectado más con las prácticas de investigación que con la teoría, a partir que sus investigaciones se orientan más hacia el fortalecimiento de los procedimientos lógicos y las técnicas de investigación para obtener datos e información, con lo cual consideran que se puede fortalecer el carácter científico de las herramientas para captar la realidad, por lo que no es de su interés priorizar o ampliar su marco explicativo a otros crímenes.

“El argumento central establece que las prácticas actuales de investigación se están interesando excesivamente en el desarrollo y aplicación de técnicas econométricas para el análisis de alguna relación causal entre disuasión y crimen. El principal problema es que el excesivo interés por la técnica ha dejado de lado la argumentación

²⁷ **Ibíd.** Pág. 30.

²⁸ **Ibíd.** Pág. 30.



teórica que debería acompañar y, más importante aún, guiar los problemas técnicos”.²⁹

Asimismo, argumentan que ninguna ciencia, incluyendo las naturales, es exacta, por lo que su priorización en la consolidación de las herramientas metodológicas para el abordaje de los elementos que determinan el crimen les permitiría lograr mejor precisión para obtener datos del mismo, a partir de establecer dinámicas estadísticas que relacionen de mejor manera las prácticas económicas y el delito.

3.1.2. La economía política del crimen

Esta postura teórica da argumentos basados en una concepción amplia de la economía de lo cual derivan nociones clásicas de economía política, siendo una característica principal de la misma que los procesos económicos se entrelazan con la estructura social.

Por lo que, sobre esta relación entre economía y sociedad, la explicación del crimen se da desde la perspectiva del ciclo y el desarrollo económico, las cuales plantean un mecanismo en particular y un grupo de variables independientes para explicar la variación del crimen, tales como el desempleo e índices de crecimiento y riqueza de la población.

²⁹ **Ibíd.** Pág. 31.



“El desempleo ha sido uno de los indicadores utilizados con mayor frecuencia para dar cuenta de la relación entre ciclo económico y crimen. Sin embargo, al revisar la literatura sobre el tema, rápidamente aparecen problemas relacionados con la viabilidad teórica y empírica del desempleo como un buen indicador, por lo que el estudio del desempleo y sus efectos en la aparición de conductas desviadas y criminales ha estado presente en la criminología (particularmente la estadounidense) desde 1930. Uno de los argumentos más famosos pertenece a un estudio clásico realizado en la primera mitad del siglo XX por Georg Rusche y Otto Kirchheimer”.³⁰

Esta escuela criminológica se orienta a relacionar la cantidad de encarcelamientos con los cambios económicos, especialmente cuando estos impactan negativamente a las personas, decidiéndose por realizar investigaciones comparadas para establecer si en cada país estudiado las fuertes crisis económicas tienen como uno de sus efectos el incremento del número de presos.

Este incremento de personas en prisión les permite proponer que, cuando las sociedades entran en fase de recesión, un número considerable de personas perderán sus trabajos incrementando la tasa de desempleo, teniendo como efecto que muchas personas, especialmente de los sectores pobres y en extrema pobreza se involucren en actividades delictivas para obtener ingresos económicos, lo cual conlleva a un incremento del número de personas encarceladas.

³⁰ Riveros, Luís. **El enfoque económico del delito**. Pág. 24.



También plantean que el incremento de la pobreza por la pérdida del poder adquisitivo del dinero y la disminución de los recursos de un Estado impide que los gobiernos impulsen acciones orientadas a cubrir las necesidades básicas de la población en condiciones de pobreza, lo cual hace que ésta busque formas ilícitas para obtener esos satisfactores, lo cual la hace más proclive a ser detenidas y encarceladas.

Aunque ese estudio representa una vinculación directa entre desempleo y crimen, también existen otros que exponen que no existe una relación directa entre desempleo y crimen, sino que, al contrario, pues se considera que cuando hay mayor auge económico, aumentan las actividades delictivas.

“El argumento básico del estudio es que los efectos del desempleo sobre el crimen pueden ser analizados desde dos perspectivas a saber: por sus efectos en la motivación y la variación de las oportunidades criminales. El modelo especifica que los efectos de las condiciones económicas en el crimen son positivas y negativas”.³¹

Lo expuesto significa que la pobreza y la pobreza extrema, posiblemente sirven para reducir los actos delincuenciales, debido a que la gente se orientará a resguardar sus bienes, aunque sean pocos y de escaso valor, por lo que hay menos posibilidad que los delincuentes actúen y logren sus objetivos; sin embargo, también puede darse el caso que el incremento de la pobreza y la miseria económica, sirvan para que más

³¹ **Ibíd.** Pág. 25.



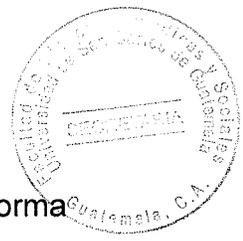
personas realicen acciones delictivas para obtener ingresos que les permitan pagar sus necesidades básicas como alimentación y techo.

“En lo concerniente a los estudios con diseños comparados el indicador desempleo no ha mostrado resultados regulares. El principal problema radica en que su capacidad explicativa se ve rápidamente alterada por cambios en los niveles de observación. En la revisión de esos estudios se identifican dichos cambios; en algunos estudios a nivel nacional se encuentran resultados a favor de los efectos del desempleo, mientras que en niveles de agregación menores dicha influencia tiende a desaparecer”.³²

En otras palabras, utilizar solo una causa como explicación de la existencia y crecimiento de la delincuencia resulta una limitante, porque hay aspectos o hechos que no pueden ser entendidos desde una sola variable de análisis, por lo que la relación entre economía y crimen debe incluir la explicación multicausal, con lo cual existen más posibilidades de explicar la existencia de vínculos entre economía y delincuencia.

Se ha encontrado que situaciones de crisis económica, como las que generan altos niveles de desempleo, solamente adquieren características criminógenas si se encuentran asociadas con elementos de la estratificación social, tal como la

³² *Ibíd.* Pág. 25.



pertenencia a un grupo étnico; lo que significa que los efectos tomados de forma aislada no alcanzan niveles estadísticos significativos, pero, al contrario, cuando son vinculados con características étnicas, los valores cambian y se vuelven relevantes.

“Otro problema con la idea de ciclo económico y la aplicación de desempleo como variable explicativa es el indiscriminado uso que se le ha dado como variable para las explicaciones. De hecho, distintas medidas de desempleo son tan comúnmente usadas como variables que prácticamente se ha convertido en una variable para controlar aspectos económicos generales. Por ejemplo, esta variable se puede encontrar como indicador de declive económico, mercado laboral, desigualdad, desarrollo económico y riqueza. Práctica que ayuda muy poco a esclarecer la relación desempleo-crimen”.³³

El argumento central postula que el crecimiento económico estable y de largo plazo genera riqueza material y mejores condiciones de vida que, a la larga, están asociados con bajos índices de criminalidad, lo cual comparte orígenes con la economía política y con el pensamiento modernista en la sociología, porque se refiere a un grupo de explicaciones que adoptan una visión de largo plazo de los procesos sociales como fases de un desarrollo social progresivo, en donde las personas logran obtener los recursos necesarios para alcanzar lícitamente los fines sociales de riqueza y prestigio social que les exponen los medios de comunicación.

³³ *Ibíd.* Pág. 26.



Al interior de dichas teorías es común encontrar un uso recurrente de conceptos como: progreso, desarrollo, modernización y urbanización, cuyas raíces intelectuales se localizan en la filosofía y el pensamiento social de la ilustración europea y en la fértil combinación entre dos ideas rectoras del siglo de las luces: providencia y progreso; ahora bien, los representantes visibles de esta relación entre desarrollo y comportamiento desviado son Emile Durkheim y Norbert Elías”.³⁴

Desde estos enfoques se encuentra que las modificaciones graves en la estructura económica, como los generados por los procesos de industrialización, son acompañados por una ruptura en los ejes de regulación e integración sociales lo cual afecta directamente el alza en las tasas criminales.

Asimismo, relacionan el crecimiento de la actividad económica como un elemento determinante en el surgimiento de un mayor individualismo y la creación de grupos sociales vinculados con fines económicos, aspectos que permiten fortalecer la prevalencia de los valores dominantes entre esos grupos, como un medio para que la sociedad tenga mayor control de las personas.

Es decir, para entender la influencia del desarrollo económico en el comportamiento criminal, postulan tanto una relación positiva, en donde a mayor desarrollo económico más crimen y una negativa, relacionada con que el crecimiento de la economía

³⁴ Roermer, Antonio. **Economía del crimen**. Pág. 71.



conlleva más controles sociales que pueden desincentivar la aparición de conductas delincuenciales.

En la práctica, las aplicaciones más usuales de las investigaciones, están basadas en una concepción desarrollista de las sociedades donde el crecimiento, en términos de bienestar y mejores condiciones de vida, tendría que ser acompañado con menores tasas criminales, así como que procesos sociales de largo alcance, como la regulación de prácticas cotidianas, conllevan una reducción de los niveles de agresión y violencia, debido a que de manera general, las personas tendrían satisfechas sus necesidades básicas a través de mecanismos socialmente aceptados.

“La idea general de un proceso civilizatorio fue creada para explorar los vínculos entre los procesos sociales de largo alcance y los cambios en los atributos psicológicos y formas de comportamiento. Dos fueron los principales descubrimientos: primero, a través de los siglos se ha llevado a cabo un cambio verificable en la personalidad de los individuos por medio del incremento de las capacidades individuales de autocontrol; segundo, se ha incrementado el control social mediante la formación del Estado-Nación, la monopolización del poder y la violencia en manos del Estado”.³⁵

Como resultado de estos procesos sociales de largo alcance se encuentra el moldeamiento psicológico del individuo, con lo cual logran la pacificación gradual de

³⁵ **Ibíd.** Pág. 72.



la interacción cotidiana y el consecuente declive del comportamiento violento, siendo esta tendencia producto de un incremento en la sensibilización de las sociedades ante la violencia y el incremento en los controles internos y externos de la agresividad.

“El trabajo empírico basado en esta perspectiva se ha enfocado en el uso de medidas económicas indicadoras de desarrollo social como: producto interno bruto, desarrollo de medios de comunicación, consumo de energía, distribución del empleo, mortalidad infantil, entre otros. Son muchos los estudios que hacen uso de este tipo de características económicas, en ellos la modernización de las naciones debe estar positivamente asociada con crimen patrimonial y negativamente con crimen violento”.³⁶

Dicho de otra manera, la teoría de la modernización considera que en todos los Estados se encuentran con los mismos procesos para desarrollarse, así como las mismas dinámicas de criminalidad, por lo que lo ocurrido en las naciones avanzadas son propuestos como el modelo para la relación entre mejoramiento financiero y la delincuencia para todos los países; además, las dinámicas que genera mayores ingresos monetarios, con el surgimiento de procesos de industrialización y de consolidación de ciudades, son consideradas como factores de mayor influencia para explicar las acciones delictivas, que los aspectos propios de cada sociedad.

³⁶ *Ibíd.* Pág. 72.



CAPÍTULO IV



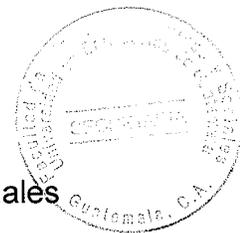
4. Relación jurídico penal entre criminalidad y condición económica en la ciudad capital de Guatemala

En Guatemala existe un elevado número de personas que viven en condiciones de extrema pobreza y pobreza, siendo privados de su desarrollo humano, al verse limitadas de alguna o varias de las opciones consideradas como fundamentales para alcanzarlo, lo cual significa una marginación de los individuos que forman parte de los grupos sin ingresos financieros de ningún tipo.

4.1. La exclusión social en Guatemala

Bajo la denominación de exclusión social se encuentran diversas situaciones, cuyo denominador común es que todas ellas sitúan al sujeto fuera de las formas de vida consideradas socialmente normales, ocasionando con ello situaciones de ruptura con los que pueden ser considerados modelos de vida normales dentro de la sociedad, a partir de lo cual, la persona, paulatina y progresivamente, se va alejando de los estándares normalizados y pierde los vínculos con la sociedad.

O sea que se consideran como excluidos los sujetos que, por su propia situación desventajosa en el seno de una sociedad, no reciben los beneficios del crecimiento y el progreso económico de ésta, lo cual implica la carencia de condiciones materiales



para lograr los satisfactores que reciben los integrantes de los otros grupos sociales que si son beneficiados con mejores ingresos financieros.

“La noción de exclusión nació asociada a la marginalidad y la pobreza, pero su contenido es más amplio que el de estos dos conceptos. La exclusión social puede definirse como el proceso de desafiliación social, económica y relacional, constituyéndose como un problema multidimensional, tanto en sus causas (desempleo, bajos ingresos, enfermedad, ruptura familiar) como en el acceso precario a los derechos que constituyen la ciudadanía. Es decir que el concepto de exclusión se considera adecuado para explicar las formas de marginación social”.³⁷

Los factores con posibilidades de provocar situaciones de exclusión social en Guatemala son múltiples y son cambiantes, dependiendo de la situación económica y del momento histórico, apareciendo relacionados con las políticas sociales y las prácticas culturales, a partir que las dinámicas de exclusión son complejas, en su existencia influyen muy diversos y diferenciados factores, tales como los laborales, económicas, culturales y sociales, los cuales se refuerzan mutuamente, generando una práctica entre los guatemaltecos vinculada a la reproducción de la pobreza.

Los excluidos, además, conforman un grupo sobre el que recae la desconfianza porque se les considera amenazas para la seguridad ciudadana, principalmente a

³⁷ Serrano Tárraga, Dolores. **Exclusión social y criminalidad**. Pág. 32.



partir de la reproducción de la crisis económica y la sustitución de las políticas sociales de inclusión por una política de control, incrementando la intervención coactiva, considerada como inevitable, porque al derecho penal se le asigna la gestión y distribución de riesgos mediante el control de las personas excluidas socialmente.

4.2. La pobreza como principal causa de exclusión social en Guatemala

La pobreza ha sido y sigue siendo, una de las principales causas de exclusión social en Guatemala, debido a la llegada de personas desfavorecidas del campo buscando oportunidades laborales, con el consiguiente aumento de los inadaptados, que, en situaciones desfavorables y adversas, tienen que realizar un mayor esfuerzo para adaptarse a la nueva forma de vida, en condiciones de desventaja.

La pobreza es un problema para el que la padece, que se convierte también en un problema social de marginación y aislamiento, por la precarización del empleo, lo que se traduce en bajísimos ingresos, largos periodos de desempleo, sin contraprestaciones sociales y una inseguridad permanente, lo cual favorece el florecimiento de una potente economía informal, en donde, los ingresos le alcanzan a quienes se dedican como empleados o microempresarios en ella, casi solo para la alimentación y el pago de algún cuarto para sobrevivir.

Para tener una idea sobre el impacto de la economía informal en Guatemala, es de tener en cuenta que, según la Encuesta Nacional del Empleo e Ingresos (ENEI 2012),



el sector informal representa el 74.5 por ciento de la población económicamente activa (PEA) del país. Si se toma en cuenta que esta alcanza a 6.2 millones de guatemaltecos, unos 4.6 millones laboran por su cuenta sin protección social.

En los pocos casos en que les ofrecen trabajo a estas personas del sector informal, el mismo es para el sector servicios, que exige muy baja o casi nula cualificación, con exigencias extremas de horario y actividad laboral, como el caso de las ventas de tortillas, actividad que resulta siendo realizada por mujeres pertenecientes a las minorías étnicas, quienes representan sus condiciones de pobreza, a pesar que, como tendencia, el empleo en general es un factor esencial de inclusión social, este tipo de actividades laborales no cumplen con esa función, sino que las mantiene en la marginalidad, junto con sus familias.

Esto quiere decir que el empleo en la economía informal y el desempleo se concentran en grupos ya desfavorecidos por su posición social de personas sin ninguna calificación técnica para realizar trabajos que tengan un salario adecuado, elevándose el riesgo en las personas con escasa educación o destrezas en algún trabajo que no sea manual o de sobrevivencia, como es el caso de las mujeres, las personas mayores y los jóvenes, que todavía no han tenido oportunidad de acceder a un trabajo.

Mantenerse desempleado o subsistiendo en la economía informal, genera cada vez más pobreza, puesto que los padres no tienen dinero suficiente para mandar a los hijos a la escuela o pagarles para que los capaciten para un trabajo, por lo que, cuando



estos llegan a la edad de trabajar, no tendrán posibilidades de incorporarse a un empleo formal, sino únicamente en la economía informal o aceptar un empleo mal pagado y sin prestaciones ni salario mínimo para obtener ingresos cada día.

4.3. Exclusión social y delincuencia

Es importante comenzar señalando que no todas las personas de los grupos económica y socialmente desfavorecidos se relacionan con la delincuencia ni cometen delitos, puesto que la exclusión social es un problema social que no siempre desemboca en la realización de conductas delictivas.

Lo que se puede señalar es que existen personas que son parte de los grupos excluidos socialmente, quienes manifiestan una relación próxima con la delincuencia, pues recurren a la comisión de delitos como la forma única o principal para obtener recursos económicos, bienes y servicios necesarios o superfluos.

Aunque las personas en general relacionan casi de forma automática exclusión social con delincuencia, es de hacer ver que la mayoría de las veces no es cierta, como tampoco lo es vincular la condición de excluido de un individuo con inseguridad para sus vecinos y terceras personas, porque tampoco es cierto.

La relación entre excluidos y delincuencia e inseguridad social es falsa, la misma se utiliza como una justificación para aumentar la intervención penal sobre las personas



que se encuentran en situación de exclusión social, porque no se responde con políticas sociales sino con una mayor intervención penal, que sirve para tranquilizar a la colectividad, aunque con esas prácticas ya no se investigan las causas que influyen en la comisión de delitos y en la inseguridad.

A partir de que el Estado prioriza la represión sobre los posibles delincuentes, incrementando las medidas policiales y de control sobre los excluidos, no adopta medidas para resolver las causas que originan la exclusión, llevando a que se abandone la prevención a favor del control y la represión, a pesar que las políticas represivas de tolerancia cero, casi nunca tienen los efectos deseados, sino que más bien, en algunos casos, son contraproducentes y no solucionan el problema, sino que lo reproducen al mantener las condiciones materiales de esa exclusión intactas, permitiendo con ello que surjan más excluidos cada año.

La exclusión debe ser abordada desde un ámbito multidisciplinar, fomentar los valores que favorecen la cohesión social, la acción colectiva, la práctica institucional y las políticas públicas, siendo el último recurso el empleo del derecho penal, que puede acentuar la exclusión.

Las políticas de inserción se deben centrar en las situaciones ya producidas de exclusión y marginación, para remediar en lo posible la situación actual, para lo que es necesario la creación de acciones preventivas que incidan directamente sobre las causas de la exclusión social y sobre las que conllevan un riesgo de vulnerabilidad



para las personas, que tendrán una mayor probabilidad de pasar a engrosar la categoría de excluidos, por eso son más importantes las políticas de prevención que favorezcan la integración, que las medidas represivas o neutralizadoras, por lo que deben llevarse a cabo desde diferentes ámbitos, públicos y privados.

Es necesario actuar sobre las personas o grupos que se encuentran en riesgo de exclusión social, ya que existen unos sujetos más vulnerables, como son los jóvenes, a quienes esta condición causa privación material y debilidad social que conduce, no sólo a la pobreza económica, sino al debilitamiento de sus relaciones sociales y familiares, así como su convivencia social, lo cual no necesariamente desemboca en prácticas delictivas, porque no por ser joven y pobre se es delincuente.

Junto a la relación entre exclusión social y criminalidad que hace la mayoría de las personas de los sectores medios y altos de la sociedad, también generan prejuicios y estereotipos para legitimar sus miedos y etiquetamientos en contra de quienes no pertenecen a su grupo social, como una forma de justificar la existencia de esa exclusión y la necesidad de que existan marginados a quienes culpar.

A partir de la existencia de esos estereotipos sociales, las imágenes proyectadas por los medios de comunicación se convierten en elementos de primera importancia, pues proveen una gran cantidad del conocimiento social del individuo y, en especial, del sujeto delincuente vinculado con los sectores pobres del país; esto se produce, pues los medios centran su interés en determinadas formas de delincuencia, buscando



mostrar aquellos casos donde el supuesto delincuente tiene toda la imagen de un criminal, aunque esa idea sea construida por los medios y no por la realidad.

La información de los medios de comunicación sobre la comisión de delitos y la exhibición pública de los presuntos delincuentes antes de ser escuchados por juez competente permite una mayor aproximación de las personas a situaciones ilícitas que suceden cerca y lejos de donde viven, estimulando una respuesta de sus lectores y no se descarta la posibilidad de que influya sobre los organismos encargados de la administración de justicia, sugiriendo la manera de aplicarla.

“La sociedad guatemalteca ha desarrollado una visión estereotipada de las y los jóvenes de los barrios populares. Con relativa facilidad, se les suele asociar como vagos, mareros, ladrones, adictos, peligrosos, entre otros calificativos, y se les culpa de la violencia que se vive en el Área Metropolitana. Si bien las estadísticas de la violencia que ocurre en la ciudad registran la participación de jóvenes (como víctimas y perpetradores) se suele criminalizar con extremo irrespeto a todos aquellos jóvenes que viven en los asentamientos precarios de la ciudad, particularmente, si portan alguno de los elementos con los que se suele identificar al marero”.³⁸

Es de tener en cuenta que, en la construcción de esta forma estigmatizada de ubicar a la juventud popular urbana, han contribuido los medios de comunicación, pues estos

³⁸ González-Isas, Matilde. **El fenómeno de la violencia urbana**. Pág. 94.



suelen exhibirlos como delincuentes, sin mostrar la diversidad de menores de edad que viven en los barrios y el esfuerzo que realiza la mayoría de ellos para sobreponerse a la desigualdad social y la exclusión que les tocó vivir.

4.4. Reacción penal contra los pobres y la delincuencia en Guatemala

La práctica en contra de las tendencias criminales, han mantenido en Guatemala una expansión del derecho penal, que se verifica a través del incremento de la penalización y la expansión del encarcelamiento; es decir, el aumento del número de individuos que son apresados y encarcelados, especialmente los que provienen de las zonas habitadas principalmente por sectores pobres y en extrema pobreza.

Lo anterior quiere decir que, mientras oficialmente, el Estado tiene como límites la defensa de los ciudadanos, en la práctica se utiliza a las fuerzas de seguridad para defender al Estado y al orden económico vigente, contra los ciudadanos y en particular contra las clases peligrosas, lo que ha favorecido la proliferación masiva de normas de corte policial represivo, como la criminalización de las manifestaciones en contra del gobierno, lo cual significa una expansión del derecho penal para reprimir a la población que protesta contra las desigualdades en Guatemala.

Es decir, continúa vigente el llamado populismo penal que únicamente responde a medidas populistas, politizadas, donde las respuestas están construidas de forma tal que se beneficie la opinión pública; lo que ha conllevado al ejercicio penal más severo



contra los supuestos criminales y el crecimiento exponencial del fenómeno del encarcelamiento, lo que únicamente ha servido para colocar a los grupos en desventaja minoritarios en posiciones de riesgo sistemático por ser minorías impopulares porque se les considera peligrosos.

Estos tipos de criminalización se ejercen sobre un grupo específico de la población, las personas constituidas en situación de pobreza, quienes se ven representadas en los distintos rostros de las personas marginadas y excluidas de la sociedad, quienes son catalogadas de delincuentes potenciales, no por los crímenes verificados que hayan cometido, sino por pertenecer a ese sesgo estigmatizado de la población identificada a través de la relación simplista de que pobreza es igual a delito.

De esta forma, la criminalización ha sido utilizada como un mecanismo de control social para neutralizar o inhibir cualquier tipo de conducta que pueda poner en riesgo o que cuestione las expresiones del poder imperante, esta estrategia se ha sustentado en la ideología de la seguridad ciudadana, bajo la cual se han cometido un sinnúmero de violaciones a los derechos humanos, a través de políticas poco claras, bajo la idea de preservar dicha seguridad, en detrimento de las clases más empobrecidas de la sociedad, pues sobre las áreas marginales y pobres y las personas que viven en ellas es que se implementan las acciones policiales y del Ministerio Público.

“Las personas que se encuentran en situación de pobreza (marginados, minorías e inmigrantes), aquellas que no logran trascender su situación, ni romper los ciclos

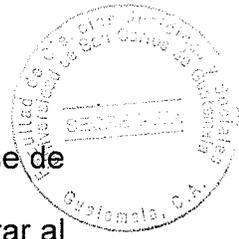


intergeneracionales de marginación, constituyen un sector excluido, discriminado, catalogado como agrupación de seres, entes difusos, monstruosos, deshumanizados que al ser relacionados directamente con la violencia y el delito son percibidos como peligrosos. La exclusión que sufren los ha colocado al límite de su propia subsistencia, exponiéndolos cada vez a más situaciones de violencia y delito, que permiten justificar dicha exclusión frente a los medios de comunicación”.³⁹

A partir de estas prácticas en contra de los pobres, se produce no sólo su mayor estigmatización, sino la construcción sobre ellos de la imagen de enemigo simbólico que debe ser combatido, sancionado, contenido y controlado con todo el rigor de la ley, para lo cual se produce una expansión del sistema penal que actúa como estrategia privilegiada de control y gestión de la pobreza, significando el paso de fines resocializadores o de reintegración social a los modelos represivos del presente, llevando a un nivel de degradación de las personas en situación de pobreza.

Con esto no se quiere decir que las personas en situación de pobreza cometen un delito, el cual es verificado y debidamente comprobado, no deban ser responsables de las consecuencias que generen sus actos, sino que los individuos, por las circunstancias de pobreza en la que viven, se mantienen marginadas del progreso en la sociedad, al no tener posibilidades de obtener un empleo formal con salario mínimo ni prestaciones laborales, porque únicamente pueden acceder a la actividad informal.

³⁹ **Ibíd.** Pág. 95.



“La PDH y OACNUDH han observado que la prisión preventiva tiende a aplicarse de manera desproporcionada a las personas de bajos recursos. Esto podría impactar al derecho humano de ser juzgado de manera no discriminatoria. Cabe resaltar la alta incidencia de personas en prisión preventiva acusadas por delitos contra el patrimonio, como robo y hurto, delitos generalmente cometidos por personas de bajos recursos económicos”.⁴⁰

Como se aprecia, hasta la Procuraduría de Derechos Humanos tiene estigmatizadas a estas personas, porque al igual que esta dependencia pública, la Policía Nacional Civil, detiene a estos individuos por parecer sospechosos, puesto que, según lo citado, el robo y hurto es cometido generalmente por personas de bajos recursos.

“Víctimas de estigmatización: finalmente, las personas de bajos recursos que son acusadas, especialmente si pertenecen a alguna mara o pandilla, podrían ser estigmatizadas por la policía y funcionarios del sistema de justicia, quienes aplicarían la ley de manera más dura en su contra, dictando prisión preventiva de manera generalizada, según alegaciones recibidas”.⁴¹ Por eso es que cuando se les presenta ante la autoridad respectiva, no pueden pagar las cauciones económicas o demostrar arraigo, terminando en la cárcel, todo parecer delincuente, puesto que se les detuvo por ser de bajos recursos, tener tatuajes o suponer que pertenecían a una mara.

⁴⁰ Procuraduría de Derechos Humanos: **La aplicación de la prisión preventiva: un problema de derechos humanos**. Pág. 16.

⁴¹ **Ibíd.** Pág. 17.



Esta dificultad para pagar la caución económica existe a pesar de que el Código Procesal Penal establece en el Artículo 264 que: “se evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de los medios del imputado impidan la presentación”.

Luego, permanecen en la cárcel porque no pueden pagar los servicios de un abogado privado y los abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal no les pueden dar atención personalizada por el exceso de trabajo que mantienen, lo que conlleva la vulneración constante de los derechos humanos de los privados de libertad, aunque esta privación sea provisional.

Un ejemplo de esta estigmatización y persecución penal de los pobres en Guatemala es la política de tolerancia cero, implementada desde el gobierno de Otto Pérez Molina, la cual se caracterizaba por la búsqueda incesante de la eficacia del sistema penal, poniendo de manifiesto una serie de políticas represivas concebidas desde un enfoque de seguridad ciudadana, basadas en castigar severamente cualquier infracción legal, independientemente de la gravedad del delito o la infracción cometida, reduciendo al máximo, la tolerancia al delito, las circunstancias atenuantes a la hora de castigar y el tiempo entre la comisión del delito y la respuesta judicial.

La política criminal enmarcada en la tolerancia cero, busca combatir, con singular rudeza, a los delincuentes callejeros quienes están relacionados con las personas integrantes de las clases sociales más bajas de la población, mayoritariamente



constituidas en situación de pobreza, por lo que en ese contexto, la sociedad es más receptiva a la implementación de sistemas represivos rígidos, incluso bajo la vulneración potencial o real de derechos democráticos o ruptura de la legalidad para enfrentar la inseguridad.

Esto se debe principalmente a que la inseguridad pone bajo tensión el respaldo de la ciudadanía al Estado de derecho, con la demanda de respuestas rápidas y efectivas y la aplicación de medidas rigurosas contra los delincuentes, aunque estas se traduzcan en restricciones de los derechos, el incremento de atribuciones policiales, y en algunos casos, violaciones de derechos humanos.

A partir de esa política autoritaria, los grupos estigmatizados y catalogados como delincuentes peligrosos son perseguidos, hostigados y desplazados de las zonas donde viven hacia otras donde la policía no tiene fuerte presencia para huir de la represión policial, lo que implica que la supuesta criminalidad vinculada a estos grupos no desaparece sino que se moviliza fuera del área geográfica donde se implementan los operativos, de tal manera que el problema no se resuelve, simplemente deja de reflejarse en esos lugares por un tiempo.

Asimismo, las acciones realizadas por los efectivos policiales permiten que se extralimiten en el uso de sus funciones o, peor aún, ejerzan un derecho penal paralelo a la legalidad, lo cual conlleva la vulneración masiva y no registrada de derechos de



la población en situación de pobreza, quienes además de ser vulnerables por su condición social, son aterrorizados por los despliegues policiacos.

“Tolerancia cero, programas de ley y orden, lucha contra la criminalidad callejera, los habitantes de los barrios desfavorecidos, los diversos y los diferentes, son las expresiones y los conceptos que constituyen hoy por hoy el vocabulario de cajón del discurso utilizado por el poder para distinguir y deshumanizar a las personas que viven en situación de pobreza, que vive en el seno de sociedades cada vez más desiguales, insensibles y polarizadas”.⁴²

Estas medidas responden a un derecho penal máximo, que choca con los principios consagrados en el Artículo 19 de la Constitución Política, donde el sistema penitenciario sirve para la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, pero que surgen frente al fenómeno de percepción social de inseguridad, reforzado por los medios de comunicación masiva, así como las desacreditadas instituciones de seguridad que lo ejercen.

Tanto en los discursos oficiales como en la información que proporcionan los medios de comunicación, existe una tendencia de relacionar a las personas pobres y en extrema pobreza, como una amenaza para la seguridad nacional, por lo que a partir de este encuadramiento de este sector como enemigo de la ciudadanía, las fuerzas

⁴² *Ibíd.* Pág. 96.



de seguridad actúan contra ellos sindicándolos de ilícitos y encarcelándolos, especialmente cuando la población exige resultados contra la delincuencia.

Aunque puede que no sea la finalidad de los medios de comunicación, sus campañas mediáticas sobre la inseguridad secundan en sus destinatarios la sensación colectiva de miedo, fortalecen el sentimiento difuso de inseguridad social y movilizan la opinión pública contra las personas pobres que habitan en las áreas marginales de las zonas urbanas del departamento de Guatemala.

Además de la policía, también se encuentra que el Ministerio Público y el sistema de justicia penal, ponen en práctica una política criminal orientada a fomentar la selección de los pobres como delincuentes, lo cual consolida la sensación generalizada de vulnerabilidad sobredimensionando los delitos y se sobrevalora la seguridad, justificando procesos exclusivos y discriminatorios contra esos grupos poblacionales, generando una falsa imagen que vincula seguridad y derecho penal.

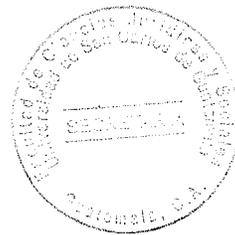
Estas prácticas distraen a la opinión pública de la ausencia o limitación de políticas sociales de inclusión, ciertamente más costosas y comprometidas, pero las únicas capaces de incidir y reducir las causas estructurales de la delincuencia y la pobreza; asimismo, de manera práctica, el juzgamiento de los presuntos delincuentes, está también bajo la influencia del estereotipo social, dirigiendo su efectiva acción a zonas habitadas por individuos de baja clase social, lo cual es complementado con el control que se ejerce en las cárceles, que están programadas para alojar personas pobres.

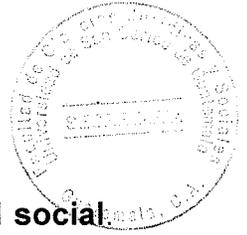


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema planteado es la relación jurídico penal entre criminalidad y condición económica en la ciudad capital de Guatemala, estableciendo la existencia de prejuicios y estereotipos sociales que se reproducen en las fuerzas de seguridad y los operadores de justicia, en el sentido de considerar que la pobreza es causa de la delincuencia, lo que conlleva la persecución y represión de las personas en condiciones de marginación social por ser pobres, lo cual sirve de fundamento a la política de tolerancia cero y a los Estados de sitio, implementados, precisamente en las áreas marginales y las zonas consideradas peligrosas, las cuales son habitadas por sectores medios y de escasos recursos en la capital.

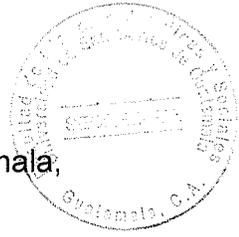
Por lo que resulta fundamental que la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, el Organismo Judicial y la Dirección General de Presidios, establezcan procesos informativos y formativos hacia su personal, para superar la estigmatización hacia la población de escasos recursos, con el objeto de implementar una estrategia orientada a priorizar los mecanismos de acción primarios, evitando con ello que se utilice al sistema de seguridad y a la justicia penal, como los principales recursos en contra de los pobres y no para enfrentar a la delincuencia, principalmente la que genera la economía del crimen y las estructuras paralelas de poder.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Daniel. **Fundamentos generales sobre criminología y control social**. México: Ed. El Colegio de México, 2009.
- BARRADO CASTILLO, Rosario. **Teoría del delito. Evolución. Elementos integrantes**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2009.
- GARCÍA-PABLOS, Ángel. **Criminología**. Venezuela: Ed. Nueva Sociedad, 2010.
- GONZÁLEZ CASTRO, José Arnoldo. **Teoría del delito**. España: Ed. Artes Gráficas Palermo, 2003.
- GONZÁLEZ-ISAS, Matilde. **El fenómeno de la violencia urbana**. Guatemala: Ed. FLACSO, 2002.
- LÓPEZ PUERTA, Rebeca. **Teorías del control social**. Chile: Ed. LOM, 2005.
- ORELLANA, Oscar. **Criminología y control social**. Chile: Ed. Banco Interamericano de Desarrollo, 2012.
- PEÑA GONZÁLES, Oscar. **Teoría del delito**. México: Ed. Porrúa, 1994.
- PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS: **La aplicación de la prisión preventiva: un problema de derechos humanos**. Guatemala: Ed. FCE, 2016.
- RAMÍREZ DE GARAY, Luís David. **Crimen y economía**. México: Ed. Universidad Autónoma de México, 2014.
- RIVEROS, Luís. **El enfoque económico del delito**. España: Ed. Universidad de Cataluña, 2008.
- ROERMER, Antonio. **Economía del crimen**. España: Ed. Dykinson, 2011.
- ROMERO PÉREZ, Alejandro. **Análisis de la economía del crimen**. México: Ed. Colegio de la Frontera Norte, 2012.
- SERRANO TÁRRAGA, Dolores. **Exclusión social y criminalidad**. Argentina: Ed. El Aleph, 2014.
- Legislación:**
- Constitución Política de la Republica de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.



Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.